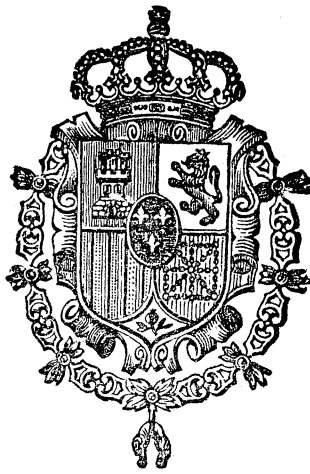


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU-
 SO LAS ISLAS BALEA-
 RES Y CANARIAS.... } Por tres meses.. — 20
 Posesiones espa-
 ÑOLAS DE LA COSTA
 DE ÁFRICA..... } Por tres meses.. — 30
 Extranjero..... Por tres meses.. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correpostales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Administración central:

Ministerio de Estado.—Consulado de España en Burdeos.—Memoria comercial.

Ministerio de Hacienda.—Dirección general de la Deuda y Cargas pasivas.—Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Ministerio de la Guerra.—Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36.—Re-

lación nominal de clases é individuos que no han solicitado sus alcances.

Administración provincial:

Recaudación de contribuciones de Murcia y Arenys de Mar.—Providencias de apremio de segundo grado.

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.—Anuncio de segunda subasta para la adquisición de ropas y efectos con destino al Hospital de Marina.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Barcelona.—Subasta del empedrado del Paseo de Gracia entre las calles de Ronda y Diputación.

Ayuntamiento de Bilbao.—Concurso para el suministro del material de enseñanza necesario en las escuelas públicas.

Ayuntamiento de Fuentes de León (Bada'oz).—Vacantes de Médico y Farmacéutico.

Ayuntamiento de Oroso (Coruña).—Concurso para la provisión de la plaza vacante de Médico titular.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la última semana.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Sociedad Eléctrica Nuestra Señora de Guadalupe.—Baena (Agosto y Septiembre 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CONSULADO DE ESPAÑA EN BURDEOS

I

La cosecha de 1903 en Francia; sus consecuencias respecto á la exportación española.

Desde la reconstitución del viñedo francés, pocas veces se ha encontrado el comercio de vinos tan desorientado en visperas de una cosecha, ni tan preocupado ante las dudas suscitadas por la estadística previa que cada año se hace á principios del verano, y ante el temor de la situación difícil que podría crearle la próxima vendimia, respecto á la que están muy divididas las opiniones, pero cuyo resultado es ya seguro que será inferior á la cifra representada por el consumo; las inquietudes son tanto mayores si se tiene en cuenta la escasez de Stocks de vinos corrientes, el desarrollo del consumo interior, la falta eventual de cidra en la próxima recolección, y las dificultades que los Aranceles imponen á la importación, por muy poco deseada que sea esta última.

Si las heladas de Marzo inauguraron tales temores, y si la alarma fué exagerada, no es menos cierto que á pesar de las buenas condiciones en que en general se ha desarrollado el fruto en muchas comarcas, el alza que se inició en todos los vinos se ha sostenido, y es unánime la opinión de que se sostendrá durante toda la campaña próxima.

Teniendo en cuenta que la cosecha de 1902 sólo produjo 40 millones de hectolitros (39.883.783) y comparado el estado actual del viñedo con el de entonces, hay quien opina que la cosecha no pasará de 25 millones de hectolitros, cuando la estadística oficial previa, basada en las apariencias, establece la cifra de 41 millones; ambas cifras parecen exageradas, y lo es desde luego la primera: es más general la opinión de que la cosecha de 1903 será inferior á la precedente, pero sin bajar de 30 millones ni pasar de 35; esta opinión es la que se cree representa la realidad; pero aun suponiendo que prevaleciesen las ideas de los más optimistas, y que el resultado fuese igual al de el año pasado, el déficit respecto á las necesidades del mercado será de 10 á 15 millones de hectolitros próximamente, que deberán suplir Argelia y los Stocks del comercio y de la propiedad.

Pero en la situación actual, ¿cuál es el estado de aquellos Stocks habiendo tenido que suplir el déficit de 1902? En los diez primeros meses de la campaña de 1902-1903, ya habían salido de la propiedad unos 43 millones de hectolitros, cuando la cosecha apenas dió 40; los dos últimos meses de la campaña consumirán de 7 á 8 millones, y por lo tanto, habiendo dado la cosecha de 1902 un déficit de 10 millones que las reservas han tenido que proveer, DIFÍCIL Ó MUY ONEROSO SERÁ EL QUE EL DÉFICIT DE LA COSECHA DE 1903 PUEDA LLENARLO POR COMPLETO EL CALDO NACIONAL.

Este último concepto es el que hemos querido deducir de este análisis somero de la situación, en relación á la posibilidad para España de ver aumentar su exportación á Francia durante la campaña 1903-1904.

Si las dificultades de los Aranceles no pueden dejarnos grandes ilusiones, tampoco es de desdeñar para el exportador español la situación que para él representa la próxima campaña en Francia, principalmente en vinos tintos de 12º, si se tiene en cuenta el estado del mercado, y hasta cierto punto el mejoramiento de los precios.

Dos clases de negocios aparecen como posibles: el de la exportación corriente para el interior, y el de aprovisionamiento de los barcos de las costas de Bretaña y de Normandía; esos embarques, como es sabido, se efectúan sin pago de derechos de Aduana, y si se tiene en cuenta que los tipos para ese uso requieren un término medio de 11º, y que los precios de los vinos de la Metrópoli ó los de Argelia de aquella graduación, serán este año relativamente elevados, resultarán más ventajosos los caldos españoles, que ya desde ahora buscan los que se dedican á esa clase de importación; y si ese negocio no implica una solución, no deja de ser un elemento más y no de desdeñar en años como este.

En cuanto á la importancia que pueda tener en esta campaña la exportación de vinos españoles á Francia, muy aventurado sería juzgarla, sin que ni aun la estadística pueda servir de punto de deducción, si se observan las cifras de estos últimos años como sigue:

	Producción del viñedo francés. Hectolitros.	Exportación española á Francia. Hectolitros.
1898.....	32.282.359	4.716.753
1899.....	47.907.680	3.170.506
1900.....	67.352.661	2.191.012
1901.....	57.963.514	639.323
1902.....	39.883.783	342.238

Si analizamos esas cifras, no deja de extrañar la importancia que aún tuvo nuestra exportación en el año 1900, á pesar de una cosecha superior á las necesidades del mercado francés: así se explica, no obstante, su descenso enorme en 1901, pero en cambio la cifra insignificante de 1902, ante una cosecha corta se explicaría difícilmente á pesar del aumento de importación de Argelia y de los aranceles que rigen, si no se pudiera atribuir á los precios de los vinos españoles, más sostenidos que nunca durante dicha campaña; por esa misma razón, el aumento de importación española no ha sido aún mayor durante los siete primeros meses de este año; en efecto, sólo 300.461 hectolitros se han importado contra 241.468 en igual período de 1902, lo que, no obstante, representa en siete meses una cifra casi igual á la de los doce meses anteriores.

Resulta, pues, que el porvenir de los caldos españoles en Francia durante esta campaña, más se debe deducir del conocimiento profesional de la situación que de los cálculos relativos á estos últimos años; bajo ese punto de vista, creemos que si los precios son razonables, se podrán efectuar transacciones importantes, muy superiores á las de estos últimos tres años.

También creemos que el movimiento se acentuará principalmente en vinos tintos; los blancos, que también darán lugar á buenas operaciones, parecen deber encontrar cierta resistencia; por una parte, Argelia ha preparado cantidades considerables de vinos blancos de buen grado, empleando los elementos que el año anterior dedicó á hacer mistelas, producto del que han elaborado este año cantidades relativamente cortas, lo que no les impide el solicitar del Parlamento la prohibición de las extranjeras; y, por otra parte, créese que los productos de las dos Charentes y otras comarcas, se destinarán más al consumo que á la destilación: no obstante, parece seguro que se importarán buenas partidas de la Mancha; pero en cambio, la opinión es pesimista respecto á los caldos de Andalucía, si resultan ciertos los precios alzados en que parece se encierran los cosecheros, y muy de sentir sería que los tipos de Sevilla y Huelva, tan apreciados en Francia, se vieran sustituidos por otros vinos exóticos, tales como los de Turquía y Grecia, que ya durante esta campaña no han dejado de hacer daño á los tipos españoles de alto grado, y de los que se anuncian fuertes arribos.

En resumen: sin pensar ni remotamente en aquellos años, que no volverán, bastante se podrá hacer en Francia durante la presente campaña, si se emplea la indispensable actividad y se sabe presentar tipos y precios adecuados.

Burdeos 4 de Septiembre de 1903.—El Cónsul de España, José Congosto.

II

Datos estadísticos del comercio exterior de los Estados Unidos en 1902.

COMERCIO ESPECIAL

Valor de las mercancías en dollars.

	Dollars.
Importación.....	969.320.953
Exportación.....	1.360.701.935
Total.....	2.330.022.888

Principales mercancías importadas y sus valores.

	Dollars.
Abonos.....	2.536.380
Aceites.....	11.861.476
Algodón.....	10.801.166
Almendras.....	1.281.205
Arroz.....	2.942.262
Azúcar y melazas.....	61.424.183
Azufre.....	3.360.562
Bananas.....	7.950.978
Botones y hormas para botones.....	1.086.380
Cacao.....	7.262.100
Café.....	64.157.664
Cáñamo de Manila.....	12.353.736

	Dollars.
Cáñamo de México.....	12.907.629
Carbón bituminoso.....	7.016.274
Cemento.....	2.581.883
Cepillos.....	1.151.371
Cerdas ó pelo de animales, preparadas.....	2.458.481
Cobre en barras, lingotes, planchas, etc.....	13.103.623
Colorantes.....	5.069.790
Corcho.....	2.568.087
Cristal vidriado para ventanas y otros objetos.....	6.330.887
Cueros y pieles.....	57.732.397
Desperdicios de seda.....	1.113.104
Especias.....	4.538.803
Espíritus destilados.....	4.471.834
Estaño en barras, lingotes, etc.....	21.263.337
Fabricaciones de tejidos de yute.....	14.777.754
Farináceas.....	2.471.150
Ganado vacuno, caballo y lanar.....	4.987.357
Géneros de algodón.....	48.954.284
Idem de seda.....	35.567.821
Idem de lana.....	18.771.774
Goma elástica.....	25.516.269
Idem de varias clases.....	9.337.861
Glicerina.....	2.321.200
Guantes.....	6.160.409
Hierro y acero manufacturado.....	41.458.826
Yute.....	4.957.547
Joyería y piedras preciosas.....	29.129.752
Juguetes.....	4.082.937
Lana, pelo de camello, alpaca, etc.....	19.590.227
Lápiz plomo.....	1.169.388
Legumbres.....	6.747.215
Libros é impresos.....	4.233.673
Limones.....	3.395.628
Lino.....	1.966.752
Madera de varias clases.....	22.050.952
Manganeso.....	1.931.282
Mármol.....	1.032.603
Mármol y sus productos.....	1.657.892
Metal, sus composiciones y manufacturas.....	6.753.685
Mineral de azufre.....	1.623.430
Idem de cobre.....	8.635.780
Idem de hierro.....	2.583.077
Idem de plomo.....	4.419.016
Muebles, etc.....	5.837.572
Nitrato de sosa.....	5.996.205
Objetos de arte.....	4.317.916
Idem de porcelana, china, etc.....	9.838.426
Idem fabricados con pieles.....	6.644.931
Opio.....	2.536.863
Papel y sus productos.....	7.179.916
Pescado fresco y en conserva.....	8.271.855
Pieles de adorno.....	9.571.960
Idem para calzado.....	5.051.361
Pinturas y colores.....	1.744.971
Plantas, árboles, etc.....	1.271.374
Platino.....	1.950.332
Plumas de adorno, naturales y artificiales.....	4.805.704
Potasa.....	4.321.983
Queso.....	2.832.677
Regaliz.....	1.719.802
Relojes de bolsillo.....	2.057.457
Sacos hechos de yute.....	2.674.959
Seda en rama.....	46.734.489
Semillas.....	3.127.603
Tabaco en hoja.....	16.221.416
Idem preparado en cigarrillos, cigarrillos, etc.....	2.694.632
Té.....	14.570.285
Tejidos de junco, estereras, etc., para pisos.....	3.850.687
Vinos.....	11.373.770

Principales mercancías exportadas y sus valores.

Aceite.....	10.443.419
Idem de linaza en pasta.....	7.282.973
Idem mineral refinado.....	61.343.980
Idem id. sin refinar.....	6.331.611
Idem de semilla de algodón en pasta.....	13.361.199
Idem de idem de idem líquida.....	14.151.765
Idem vegetal extraído del trigo.....	1.504.618
Acero.....	1.992.396
Alambre.....	1.181.140
Algodón.....	290.491.225
Aveuas.....	2.552.962
Bombas y maquinaria para las mismas.....	2.516.300
Bronce y objetos del mismo metal.....	1.899.312
Café en grano.....	2.912.532
Calzado.....	6.470.412
Carbón antracita.....	4.301.946
Idem bituminoso.....	13.927.063
Idem coke.....	1.785.188
Carne en conserva.....	8.384.454
Idem fresca.....	25.028.304
Idem salada.....	3.261.163
Centeno.....	2.360.065
Cerdo en conserva.....	1.240.331
Idem fresco.....	2.764.950
Idem en salmuera.....	9.404.635
Cebada.....	4.712.934
Cobre en barras, lingotes, etc.....	43.392.800
Coches, carros, bicicletas y sus accesorios.....	10.081.319
Conservas de varias clases.....	4.487.623
Cueros.....	1.025.157
Drogas, productos químicos y medicinas.....	13.437.367
Duelas.....	4.642.173
Espíritus destilados.....	2.829.378
Espíritu de trementina.....	8.674.444
Explosivos.....	2.182.570
Fibras vegetales y textiles.....	5.111.865
Fosfatos.....	6.193.372
Frutas y nueces.....	15.253.349
Ganado lanar, mular y caballo.....	33.839.293
Géneros de algodón.....	33.274.907
Glucosa.....	2.064.129
Grasa.....	2.370.674
Harina de avena.....	1.817.238
Idem de maíz.....	68.246.153
Heno.....	1.413.373
Instrumentos de Agricultura.....	17.981.597
Idem científicos.....	6.465.201
Idem de música.....	3.437.337
Jabones.....	2.023.234
Japoneses.....	26.151.991
Jurados.....	1.879.569
Joyería de oro y plata.....	1.304.335

	Dollars.
Leche.....	1.090.051
Legumbres.....	2.312.749
Mapas, libros, impresos, etc.....	4.407.028
Licores.....	1.337.129
Lúpulo.....	1.992.224
Madera de varias clases.....	34.756.421
Manteca de cerdo.....	50.869.699
Mantequilla.....	1.681.723
Maíz.....	97.099.852
Máquinas de coser y sus accesorios.....	4.606.794
Idem de escribir.....	3.575.909
Idem eléctricas.....	5.937.643
Idem locomotoras.....	3.966.007
Metal labrado.....	2.863.709
Mineral de cinc.....	1.449.104
Idem de cobre.....	1.326.131
Muebles.....	12.437.864
Objetos de cobre.....	2.092.798
Idem de cristal.....	2.094.701
Idem fabricados de hierro y acero.....	10.052.766
Idem id. de piel y cuero.....	16.099.430
Idem de goma (rubber).....	2.011.905
Papel y sus productos.....	7.251.517
Parafina y cera.....	8.398.450
Peletería (de adorno).....	5.080.424
Pescado fresco y en conserva.....	7.536.402
Pinturas y colores.....	2.219.438
Piedra mármol.....	1.587.957
Preparados de harina de maíz para alimento.....	2.337.907
Queso.....	2.109.347
Relojes de pared y bolsillo.....	2.121.657
Resina.....	4.529.251
Sebo.....	1.330.604
Semillas.....	8.744.505
Suela.....	6.720.966
Tabaco en hoja.....	34.640.515
Idem elaborado.....	5.523.234
Tocino.....	27.101.431
Trigo.....	11.567.976
Tripas secas.....	1.755.293
Tubos y ajustes de hierro.....	5.107.183
Zapatos de goma.....	1.065.592

Valores de las mercancías importadas y exportadas, según los países de procedencia y de destino.

PAISES	VALORES	
	Importación. Dollars.	Exportación. Dollars.
Europa.		
Alemania.....	111.999.904	174.264.495
Austria-Hungría.....	10.093.346	6.672.580
Bélgica.....	17.912.084	43.515.112
Dinamarca.....	682.494	14.812.900
España.....	8.787.621	15.976.788
Francia.....	87.895.253	70.497.327
Gibraltar.....	6.659	498.299
Grecia.....	1.291.144	369.919
Groenlandia, Islandia, etc.....	82.783	294
Italia.....	33.612.864	33.135.512
Islas Azores y de Madeira.....	15.523	348.052
Malta, Gozo, etc.....	20.680	367.783
Países Bajos.....	20.899.588	74.576.164
Portugal.....	3.229.813	2.915.897
Reino Unido.....	180.249.114	523.773.397
Rumanía.....	65	138.635
Rusia en el Báltico y mar Blanco	7.058.885	11.038.140
Rusia en el mar Negro.....	739.784	2.376.650
Suecia y Noruega.....	33.149	»
Servia.....	4.193.307	9.530.137
Suiza.....	19.864.767	203.357
Turquía europea.....	5.104.033	528.405
Total Europa.....	513.780.860	985.539.843
Asia.....	142.223.175	62.535.097
África.....	12.558.595	36.184.657
América del Norte.....	172.965.828	204.201.508
Idem del Sur.....	109.383.558	38.622.906
Oceania.....	18.405.937	33.567.924
Total.....	969.320.953	1.369.701.935

RECAPITULACION

Europa.....	513.780.860	985.539.843
Asia.....	142.223.175	62.535.097
África.....	12.558.595	36.184.657
América del Norte.....	172.965.828	204.201.508
América del Sur.....	109.383.558	38.622.906
Oceania.....	18.405.937	33.567.924
Total dollars.....	969.320.953	1.369.701.935

NOTA. El cambio de hoy sobre París á la vista es de 5,15 francos por un dollar.

Consulado de España en Trieste.

Importación de aceite de oliva del puerto de Málaga al de Trieste, durante el primer semestre de 1903.

	Barriles.
Enero.....	3.210
Febrero.....	1.350
Marzo.....	2.315
Abril.....	1.035
Mayo.....	1.100
Junio.....	489
Total.....	9.490

Peso bruto total aproximado: 13.4000 quintales métricos.

Principales importadores de aceite de oliva en Trieste:
Eisenstädter & C.^o
Giov. Albori.
G. S. Segré.

Gottlicher & Viterbo.
Penso, Ventura, & C.^o
Ernesto Carbonaro, Agente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 2 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 14 del corriente, á las doce de su mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 351.203,86 pesetas, compuesta de 106.624,32 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles durante el mes de Febrero último, y de 244.579,54 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 16 de Septiembre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la Ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones, uno de á peseta, clase 11.^a

3.^a Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general los días 12 y 13 de diez á dos, y el 14 de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezarse la lectura de los pliegos.

7.^a En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.^a En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitará en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta».

(Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de la facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas, tendrán lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 3 de Octubre de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del corriente y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 190 El interesado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de Infantería Burgos, núm. 36.

RELACION nominal de las clases é individuos que no han solicitado sus alcances.

CLASES	NOMBRES	Número.	NATURALEZA		ALCANCES Pesetas.	TIENEN QUE RECLAMARLOS
			PUEBLO	PROVINCIA		
Sargento.....	Adolfo Sánchez García.....	1	Se ignora.....	»	52,70	El interesado.
Soldado.....	Agustín González González.....	1	Idem.....	»	45,71	Idem.
Idem.....	Alejandro San José.....	1	Hospicio de Valladolid.....	Valladolid.....	88,09	Los herederos.
Idem.....	Alberto González Incógnito.....	1	Se ignora.....	»	74,80	El interesado.
Idem.....	Andrés Fernández Fierro.....	1	Mata.....	León.....	27,54	Idem.
Idem.....	Andrés Miragaya San Martín.....	1	Se ignora.....	»	3,80	Idem.
Idem.....	Angel Esperante González.....	1	Beba.....	Coruña.....	59,91	Idem.
Idem.....	Angel Maldonado Sánchez.....	1	Alpujarras.....	Granada.....	78,76	Los herederos.
Idem.....	Antonio Brito Barrios.....	1	Cañiza.....	Orense.....	4,44	Idem.
Idem.....	Antonio Cortiñas Seijas.....	1	San Pedro de Incora.....	Lugo.....	74,76	El interesado.
Idem.....	Antonio Fernández Alvarez.....	1	Se ignora.....	»	12,81	Idem.
Idem.....	Antonio Freijo Pardo.....	1	Orrea.....	Lugo.....	41,29	Los herederos.
Idem.....	Antonio Ganso Merino.....	1	Palazuela.....	Valladolid.....	22,28	Idem.
Idem.....	Antonio García Cid.....	1	Viero.....	Orense.....	15,43	Idem.
Idem.....	Antonio Gómez Pedrosa.....	1	Bobadilla de Campos.....	Valladolid.....	3,41	Idem.
Idem.....	Antonio Jarrín Méndez.....	1	Astorga.....	León.....	32,84	Idem.
Idem.....	Antonio López Alvarez.....	1	Piñeira.....	Lugo.....	32,61	Idem.
Idem.....	Antonio Morón López.....	1	Montán.....	Idem.....	22,22	Idem.
Idem.....	Antonio Ruiz Herrero.....	1	Medina del Campo.....	Valladolid.....	8,20	Idem.
Idem.....	Aquilino Pérez Barrios.....	1	Se ignora.....	»	57,79	El interesado.
Idem.....	Antonio Pérez Pérez.....	1	Idem.....	Idem.....	27,32	Idem.
Corneta.....	Balbino Cancio Hernández.....	1	Navallos.....	Lugo.....	6,16	Los herederos.
Soldado.....	Baldomero López López.....	1	Se ignora.....	»	4,25	El interesado.
Cabo.....	Basilio Gaitart Orzas.....	1	Idem.....	»	64,46	Idem.
Soldado.....	Benigno Alonso Rodríguez.....	1	Idem.....	»	20,82	Idem.
Idem.....	Benito Carracedo Ortega.....	1	Idem.....	»	33,65	Idem.
Idem.....	Bernardo Prieto Junco.....	1	Idem.....	»	13,12	Idem.
Idem.....	Bias Freijo Domínguez.....	1	Puebla de Trives.....	Orense.....	52,81	Idem.
Corneta.....	Blás Miguel Rico.....	1	Se ignora.....	»	19,69	Idem.
Soldado.....	Bonifacio Rivero Tomás.....	1	Idem.....	»	27,29	Idem.
Idem.....	Bruno Garate Atanusa.....	1	Idem.....	»	66,92	Idem.
Idem.....	Carlos Gómez Alvarez.....	1	Peña Folenche.....	Orense.....	7,57	Los herederos.
Idem.....	Casimiro Franco Cernades.....	1	Se ignora.....	»	54,53	El interesado.
Idem.....	Celestino Casaduje Rancaño.....	1	Piorno.....	Oviedo.....	13,26	Los herederos.
Idem.....	Cenón Prado Rodríguez.....	1	Se ignora.....	»	12,50	El interesado.
Idem.....	Cesáreo Calle Izquierdo.....	1	Idem.....	»	57,47	Idem.
Idem.....	Demetrio Revuelta Santos.....	1	Valladolid.....	Valladolid.....	33,07	Los herederos.
Idem.....	Domingo Minguens Real.....	1	Se ignora.....	»	43,04	El interesado.
Idem.....	Domingo Pérez García.....	1	Sésamo.....	León.....	51,48	Los herederos.
Idem.....	Domingo Primo Call.....	1	Se ignora.....	»	1,53	El interesado.
Idem.....	Donato Torrealdea Zugadi.....	1	Lequeitio.....	Vizcaya.....	13,68	Los herederos.
Idem.....	Eduardo Rodríguez Hernández.....	1	Cabucedo.....	León.....	37,33	Idem.
Idem.....	Enrique Valdés Méndez.....	1	Se ignora.....	»	41,20	El interesado.
Idem.....	Enrique Varela Sánchez.....	1	Camporredondo.....	Lugo.....	32,26	Idem.
Corneta.....	Esteban Larrabe Echarrandío.....	1	Morga.....	Vizcaya.....	43,40	Los herederos.
Soldado.....	Esteban Rocaful Expósito.....	1	Zaragoza.....	Zaragoza.....	9,67	Idem.
Idem.....	Eugenio Cazorro Díaz.....	1	Se ignora.....	»	14,91	El interesado.
Idem.....	Eusebio Zaluaga Evarrecho.....	1	Lemoria.....	Vizcaya.....	11,13	Los herederos.
Idem.....	Faustino García Peña.....	1	Miñón de Santibáñez.....	Burgos.....	14	El interesado.
Idem.....	Félix Casado San José.....	1	Pollos.....	Valladolid.....	43,71	Idem.
Idem.....	Fidel Fuentes Andrés.....	1	Se ignora.....	»	26,16	Idem.
Idem.....	Francisco Arnat Arnares.....	1	Idem.....	»	22,47	Idem.
Idem.....	Francisco Barainca Bengochea.....	1	Idem.....	»	30,18	Idem.
Idem.....	Francisco Basagoitiga Larriga.....	1	Idem.....	»	40,62	Idem.
Idem.....	Francisco Espinosa Riquelme.....	1	San Roque.....	Cádiz.....	46,55	Idem.
Idem.....	Francisco Hernández López.....	1	Se ignora.....	»	30,97	Idem.
Idem.....	Francisco Inchausti Zafiria.....	1	Araz.....	Guipúzcoa.....	53,44	Los herederos.
Cabo.....	Francisco Inarra Iraegui.....	1	Eibar.....	Idem.....	29,25	Idem.
Soldado.....	Francisco Varela Chas.....	1	Se ignora.....	»	15,48	El interesado.
Idem.....	Francisco Ruiz Sierra.....	1	Olea.....	Santander.....	22,42	Los herederos.
Idem.....	Francisco Santos Bayón.....	1	Guiende.....	Coruña.....	24,35	Idem.
Idem.....	Francisco Pastrana Figueroa.....	1	Estepona.....	Málaga.....	22,41	Idem.
Idem.....	Francisco Rive Astorga.....	1	Nigeces del Río.....	Valladolid.....	40,72	Idem.
Idem.....	Francisco Ordóñez Pérez.....	1	Se ignora.....	»	17,82	El interesado.
Soldado.....	Francisco Izar Arana.....	1	Dimas.....	Vizcaya.....	20,86	Los herederos.
Idem.....	Gabino Paradela Rodríguez.....	1	Villarino.....	Orense.....	1,75	Idem.
Idem.....	Gregorio Parrado Sánchez.....	1	Se ignora.....	»	30,37	El interesado.
Idem.....	Gerardo Salgado López.....	1	Idem.....	»	15,45	Idem.
Idem.....	Germán Rodríguez Vivadella.....	1	Idem.....	»	31,96	Idem.
Idem.....	Jerónimo Piedra Alvarez.....	1	Oviedo.....	Oviedo.....	26,60	Idem.
Idem.....	Jenaro Zabaleta Ochaval.....	1	Se ignora.....	»	0,99	Idem.
Idem.....	Isidro Blanco Requejo.....	1	Toro.....	Orense.....	69,41	Los herederos.
Idem.....	Isidro María Bernedo.....	1	Se ignora.....	»	12,24	Idem.
Idem.....	Isidro Fernández Fernández.....	1	Moreira de Abajo.....	Lugo.....	19,92	Idem.
Cabo.....	Jesús González Díaz.....	1	Se ignora.....	»	52,27	El interesado.
Corneta.....	José Dieguez Castro.....	1	Touro.....	Orense.....	66,30	Idem.
Soldado.....	Juan López Pérez.....	1	Se ignora.....	»	49,53	Idem.
Idem.....	Juan Recaroy Incógnito.....	1	Sas.....	Coruña.....	18,22	Idem.
Idem.....	Joaquín Ruiz Pazos.....	1	Se ignora.....	»	8,91	Idem.
Idem.....	José Barreto Barrientos.....	1	Idem.....	»	9,49	Idem.
Idem.....	Juan Zubillaga Nalda.....	1	Beruete.....	Navarra.....	20,03	Los herederos.
Idem.....	Juan Meiscachevarria Requinaga.....	1	Se ignora.....	»	23,89	El interesado.
Idem.....	José Gamonal Suárez.....	1	Idem.....	»	0,61	Idem.
Idem.....	José Ferro Varela.....	1	Oroso.....	Coruña.....	18,79	Los herederos.
Idem.....	José López González.....	1	Moredo.....	Oviedo.....	14,54	Idem.
Idem.....	Julián Garrote Martín.....	1	Se ignora.....	»	31,72	El interesado.
Idem.....	José López Bujal.....	1	Paradelo.....	Coruña.....	19,97	Los herederos.
Idem.....	Jesús Camano Bey.....	1	Se ignora.....	»	39,19	El interesado.
Idem.....	Juan Bonet Roca.....	1	Idem.....	»	39,44	Idem.
Idem.....	José Coello Expósito.....	1	Idem.....	»	36,24	Idem.
Idem.....	Juan Torres Cost.....	1	Idem.....	»	15,08	Idem.
Idem.....	José García Santos.....	1	Idem.....	»	16,61	Idem.
Idem.....	José Lucas Fernández.....	1	Idem.....	»	51,26	Idem.
Idem.....	José Vázquez Losada.....	1	Idem.....	»	11,94	Los herederos.
Idem.....	José González Pérez.....	1	Seteventos.....	Lugo.....	3,87	Idem.
Idem.....	José Vigo Iglesias.....	1	Parianes.....	Orense.....	8,99	El interesado.
Idem.....	José Tomé Iglesias.....	1	Se ignora.....	»	10,34	Los herederos.
Idem.....	José Fernández Prieto.....	1	Martín.....	Pontevedra.....	14,45	El interesado.
Idem.....	José Puente Castro.....	1	Se ignora.....	»	4,50	Idem.
Idem.....	José Astorga Valiño.....	1	Idem.....	»	10,66	Los herederos.
Idem.....	José Riquelme Bonaque.....	1	Bosque.....	León.....	13,49	Idem.
Idem.....	José González Bodegas.....	1	Lorca.....	Murcia.....	4,17	Idem.
Idem.....	Juan Vive Roig.....	1	Villalba.....	Oviedo.....	104,97	Idem.
Idem.....	Luis Herrero Ruiz.....	1	Se ignora.....	»	28,93	Idem.
Idem.....	Leoncio López Marquet.....	1	Valladolid.....	Valladolid.....	25,50	El interesado.
Idem.....	Lorenzo Oviedo Alonso.....	1	Se ignora.....	»	44,89	Idem.
Idem.....	Lucas Subiera Porto.....	1	Idem.....	»	14,92	Idem.
Idem.....	Martín Linares Zorrilla.....	1	Idem.....	»	43,08	Idem.
Idem.....	Miguel Berjes Noviales.....	1	Idem.....	»	12,19	Los herederos.
Soldado.....	Manuel Pérez Pérez.....	1	Rivatorado.....	Navarra.....	26,27	El interesado.
Idem.....	Manuel Muñoz González.....	1	Lasvajes.....	Oviedo.....	19,77	Los herederos.
Idem.....	Manuel López Somoza, primero.....	1	Tordeuos.....	Valladolid.....	19,68	Idem.
Idem.....		1	Se ignora.....	»		

CLASES	NOMBRES	Número.	NATURALEZA		ALCANCES	TIENEN QUE RECLAMARLOS
			PUEBLO	PROVINCIA		
Soldado.	Miguel Rial Regueira.	1	Estensude.	Coruña.	36,19	Los herederos.
Idem.	Mariano Zapatero Obeja.	1	Corrales de Duer.	Valladolid.	7,51	Idem.
Idem.	Manuel Souto Ferreiro.	1	Se ignora.	»	41,69	El interesado.
Idem.	Magín Resteiro Incógnito.	1	Idem.	»	18,78	Idem.
Idem.	Manuel Vázquez Sánchez.	1	Idem.	»	33,97	Idem.
Idem.	Manuel González Boto.	1	Idem.	»	14,53	Idem.
Idem.	Manuel Rodríguez López.	1	Frontón.	Lugo.	16,38	Los herederos.
Idem.	Marcelo Echarte Goicochea.	1	Se ignora.	»	24,72	El interesado.
Idem.	Manuel Ramal García.	1	Rivatajada.	Cuenca.	45,93	Los herederos.
Idem.	Miguel Rauquín Expósito.	1	Pamplona.	Navarra.	24,88	Idem.
Idem.	Miguel Rico Pérez.	1	Se ignora.	»	24,67	El interesado.
Idem.	Manuel López Peláez.	1	Idem.	»	10,57	Idem.
Idem.	Manuel Dubro García.	1	Idem.	»	83,47	Idem.
Idem.	Manuel Valcárcel Chaos.	1	San Andrés.	Lugo.	4,19	Los herederos.
Idem.	Manuel Fragela Villar.	1	Casavella.	Coruña.	24,59	El interesado.
Idem.	Martín Asinolasa Asurmendi.	1	Se ignora.	»	75,42	Idem.
Idem.	Manuel López Somoza, segundo.	1	Valladolid.	Valladolid.	59,49	Los herederos.
Idem.	Matías González Méndez.	1	Serón.	Lugo.	22,42	Idem.
Idem.	Manuel López Montes.	1	Corgo.	Idem.	18,62	Idem.
Idem.	Norberto Castales Fergueras.	1	Se ignora.	»	20,16	El interesado.
Idem.	Nicolás Giraldo Pascual.	1	Idem.	»	16,40	Idem.
Idem.	Nicasio Fernández Iglesias.	1	Parada de Soto.	León.	78,34	Los herederos.
Idem.	Nicomedes Alazábal Ageiterán.	1	Villafranca.	Idem.	11,15	Idem.
Idem.	Narciso Muñoz Elordi.	1	Se ignora.	»	33,68	El interesado.
Idem.	Nemesio Cándido Quiroga.	1	Zonolodevila.	Orense.	5,34	Los herederos.
Idem.	Nicolás Ramiro Canseco.	1	Tomelloso.	Ciudad Real.	27,36	Idem.
Idem.	Patricio Fernández Martínez.	1	Villalar del Yermo.	León.	66,30	El interesado.
Idem.	Prudencio González Flecha.	1	Matucia.	Idem.	1,66	Los herederos.
Idem.	Pedro Maurelle Rodríguez.	1	Se ignora.	»	39,66	El interesado.
Idem.	Pedro Llorente Jiménez.	1	Cormado.	Logroño.	66,71	Los herederos.
Idem.	Pedro Pérez Fernández.	1	Cereceda.	Lugo.	3,91	Idem.
Idem.	Plácido Baamonde Rodríguez.	1	Rivas de Leo.	Idem.	1,42	Idem.
Idem.	Ramón Aragón Azcona.	1	Santander.	Santander.	15,06	Idem.
Idem.	Ramón Taboada Cacheda.	1	San Juan de Ansó.	Pontevedra.	61,29	El interesado.
Idem.	Rafael Rodríguez Montero.	1	Se ignora.	»	25,58	Idem.
Idem.	Ramón Legule García.	1	Idem.	»	31,21	Idem.
Idem.	Ramón Hermida Cimil.	1	Idem.	»	15,44	Idem.
Idem.	Ramón Patau Manchau.	1	Idem.	»	23,42	Idem.
Idem.	Ricardo Mirón Muñoz.	1	Idem.	»	42,77	Idem.
Idem.	Ramón Corrales Miranda.	1	Teo.	Coruña.	22,28	Los herederos.
Idem.	Ramón González Alvarez.	1	Se ignora.	»	17,09	El interesado.
Idem.	Ramón Sanz González.	1	Idem.	»	24,44	Idem.
Idem.	Salvador María de la Poz Estella.	1	Idem.	»	30,55	Idem.
Idem.	Santiago Escurra Alberdi.	1	Orozo.	Vizcaya.	16,58	Los herederos.
Idem.	Serafín Rodríguez Rodríguez.	1	Se ignora.	»	24,70	El interesado.
Idem.	Telesforo Hamada Cabria.	1	Ravilla.	Palencia.	16,55	Los herederos.
Idem.	Victoriano Rodríguez Diaz.	1	Se ignora.	»	19,28	El interesado.
Idem.	Vicente Arribas Ortiguela.	1	Cobarrubias.	Burgos.	27,58	Los herederos.
Total.		160			4.681,64	

León 12 de Septiembre de 1903.—El Comandante mayor accidental, Diodoro Mateo.—V.º B.º.—El Teniente Coronel, primer Jefe accidental, C.

JG—619

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la provincia de Murcia.

D. Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, segundo trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Julio he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	RECARGOS	TOTAL
			Pesetas.	costas y gastos Pesetas.	Pesetas.
9.518	Antonio Noguera.	Garres.	1,68	0,24	1,92
9.520	Antonio Sánchez Aro.	Idem.	5,67	0,84	6,51
9.524	Antonio López.	Idem.	3,10	0,47	3,57
9.526	Antonio Martí.	Idem.	5,82	0,87	6,69
9.527	Antonio Franco López.	Idem.	1,86	0,27	2,13
9.528	Antonio Poveda.	Idem.	1,68	0,24	1,92
9.530	Antonio González Gálvez.	Idem.	6,60	0,99	7,59
9.531	Andrés Sánchez Casal.	Idem.	1,96	0,29	2,25
9.532	Antonio Moreno López.	Alberca.	1,96	0,29	2,25
9.533	Antonio Martí.	Idem.	1,96	0,29	2,25
9.537	Antonio Zaragoza Casa.	Idem.	5,10	0,77	5,87
9.549	Antonio Sama Martí.	Idem.	11,63	1,74	13,37
9.563	Diego Frutos Fuentes.	Idem.	5,10	0,77	5,87
9.564	Diego Frutos.	Idem.	1,65	0,24	1,89
9.571	Francisco Ruiz.	Idem.	5,39	0,80	6,19
9.572	Francisco García y García.	Idem.	4,25	0,63	4,88
9.573	Francisco Martí Romero.	Idem.	3,45	0,51	3,96
9.577	Francisco Moreno.	Idem.	3,97	0,59	4,56
9.578	Francisco Pérez Olmos.	Idem.	2,53	0,38	2,91
9.581	Francisco Martí.	Idem.	7,53	1,13	8,66
9.582	Francisco López.	Idem.	6,01	0,90	6,91
9.583	Francisco García Noguera.	Idem.	3,16	0,47	3,63
9.602	Francisco Aro Serrano.	Idem.	11,38	1,70	13,08
9.608	Ginés García Maiquez.	Idem.	3,10	0,47	3,57
9.614	Gregorio Albaladejo.	Idem.	6,01	0,90	6,91
9.618	José Morales Martí.	Idem.	5,39	0,80	6,19
9.619	José Martí Alarcón.	Idem.	3,10	0,47	3,57
9.621	Juan Caravaca.	Idem.	13,11	1,97	15,08
9.562	Diego Marmol.	Idem.	0,86	0,27	2,13
9.625	José Morales.	Idem.	25,02	3,75	28,77
9.628	José Pedreño Olmos.	Idem.	3,10	0,47	3,57
9.633	José Alemán Clemente.	Idem.	3,67	0,54	4,21
9.634	José Rubio Pina.	Idem.	4,89	0,72	5,61
9.635	José López Noguera.	Idem.	3,67	0,54	4,21
9.636	José López Pérez.	Idem.	1,96	0,29	2,25

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	RECARGOS	TOTAL
			Pesetas.	costas y gastos Pesetas.	Pesetas.
9.638	Juan Liza Pérez.	Alberca.	2,38	0,35	2,73
9.639	Juan Díaz Vivo.	Idem.	2,33	0,35	2,68
9.640	Juan Pérez Torres.	Idem.	1,50	0,23	1,73
9.645	José Liza Parra.	Garres.	3,25	0,48	3,73
9.646	José Sánchez Salazar.	Idem.	3,67	0,54	4,21
9.656	José Pina Moreno.	Idem.	6,86	1,02	7,88
9.658	Josefa Griñán.	Idem.	3,39	0,50	3,89
9.659	Juan Ortiz Pérez.	Idem.	6,24	0,93	7,17
9.665	José Cascales Alburquerque.	Idem.	2,72	0,41	3,13
9.666	Jesualdo Las.	Idem.	4,25	0,63	4,88
9.667	José Escribano.	Idem.	3,15	0,47	3,62
9.668	José Jiménez.	Idem.	2,53	0,38	2,91
9.669	José Arce.	Idem.	2,53	0,38	2,91
9.673	Jesualdo Las.	Idem.	9,15	1,37	10,50
9.687	Joaquín Cánovas Plaza.	Idem.	4,27	0,63	4,90
9.690	José Huerta Pina.	Idem.	2,82	0,42	3,24
9.693	Juan Antonio Redondo.	Idem.	4,09	0,60	4,69
9.694	José Saura.	Idem.	4,09	0,60	4,69
9.696	Juan Antonio Saura.	Idem.	5,67	0,84	6,51
9.704	Juan Marmol.	Idem.	2,83	0,42	3,25
9.712	José Antonio Liza.	Idem.	2,83	0,42	3,25
9.717	José Vera.	Idem.	3,42	0,51	3,93
9.737	José Gil Gálvez.	Idem.	3,52	0,53	4,05
9.750	Miguel España.	Idem.	4,43	0,66	5,09
9.754	Manuel Hernández.	Idem.	3,25	0,48	3,73
9.756	Manuel Hernández Pastor.	Idem.	2,17	0,32	2,49
9.770	Narciso Marín Zapata.	Idem.	7,56	1,13	8,69
9.773	Pedro Lobo.	Idem.	1,58	0,23	1,81
9.776	Pedro López Baena.	Idem.	3,97	0,59	4,56
9.779	Pedro López.	Idem.	3,58	0,53	4,11
9.786	Simón Illan.	Idem.	3,01	0,45	3,46
9.522	Antonio Belando.	Idem.	2,78	0,41	3,19
9.525	Antonio Vicente.	Idem.	2,58	0,38	2,96
9.525	Antonio Las.	Idem.	2,21	0,33	2,54
9.565	Diego Alarcón.	Idem.	1,64	0,24	1,88
9.566	Diego Andrés Ros.	Idem.	2,16	0,32	2,48
9.568	Diego García Huerta.	Idem.	2,58	0,38	2,96
9.570	Francisco Ruiz.	Idem.	2,58	0,38	2,96
9.576	Francisco Ariza.	Idem.	2,88	0,42	3,30
9.580	Francisco Meseguer.	Idem.	2,68	0,39	3,07
9.584	Francisco González.	Idem.	2,58	0,38	2,96
9.597	Fulgencio Ruiz.	Idem.	2,16	0,32	2,48
9.617	Juan Martí.	Idem.	2,22	0,33	2,55
9.644	Juan Hernández.	Idem.	1,64	0,24	1,88
9.648	Joaquín Noguera.	Idem.	1,64	0,24	1,88
9.649	José Hernández.	Idem.	2,22	0,33	2,55
9.650	Joaquín Martí.	Idem.	2,68	0,39	3,07
9.654	José Morales.	Idem.	1,64	0,24	1,88
9.655	Juan Marín Frutos.	Idem.	2,78	0,41	3,19
9.675	José Mompian.	Idem.	2,56	0,38	2,94
9.677	José Morales.	Idem.	1,64	0,24	1,88
9.682	Juan Marmol Paredes.	Idem.	2,22	0,33	2,55
9.684	José Botias.	Idem.	1,64	0,24	1,88
9.689	José Jiménez.	Idem.	2,38	0,34	2,72
9.746	María Vivó.	Idem.	2,02	0,30	2,32
9.748	Miguel Pelegrín.	Idem.	2,58	0,38	2,96
9.753	Miguel Martí.	Idem.	2,48	0,36	2,84

Número de orden del repartimiento.	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	RECARGOS costas y gastos — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	RECARGOS costas y gastos — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
9.761	María Sánchez.....	Garres.....	2,48	0,36	2,84	11.893	Diego Pellicer.....	Era Alta.....	1,64	0,24	1,88
9.762	María Cayuela.....	Idem.....	2,96	0,44	3,40	11.923	Francisco Alarcón.....	Idem.....	2,13	0,32	2,45
9.737	María Lorente Ruipérez.....	Idem.....	1,64	0,24	1,88	12.009	José Balsalobre.....	Idem.....	2,43	0,36	2,79
9.784	Salvador López.....	Idem.....	2,16	0,32	2,48	12.022	Josefa Martí.....	Idem.....	2,68	0,39	3,07
9.785	Salvador Alenza.....	Idem.....	1,64	0,24	1,88	12.042	José Sánchez.....	Idem.....	2,13	0,32	2,45
9.523	Antonio Sicilia.....	Idem.....	2,87	0,42	3,29	12.052	Josefa Gómez.....	Idem.....	2,13	0,32	2,45
9.686	Juan Pedreño.....	Idem.....	2,68	0,39	3,07	12.061	Juan Antonio Pujante.....	Idem.....	2,23	0,33	2,56
9.695	José Martí.....	Idem.....	2,43	0,36	2,79	12.076	José Iniesta.....	Idem.....	2,68	0,39	3,07
9.747	Miguel Martí.....	Idem.....	2,43	0,36	2,79	12.109	Luis Alarcón.....	Idem.....	2,74	0,41	3,15
9.758	Manuel López Huete.....	Idem.....	2,03	0,30	2,33	12.116	María Moreno Molina.....	Idem.....	2,13	0,32	2,45
11.818	Antonio Espinosa.....	Era Alta.....	2,25	0,33	2,58	12.166	Santiago García.....	Idem.....	2,13	0,32	2,45
11.820	Andrés Pujante.....	Idem.....	3,50	0,53	4,03	13.341	Antonio Pujante.....	Raya.....	2,54	0,38	2,92
11.822	Antonio Hernández.....	Idem.....	1,96	0,29	2,25	13.346	Antonio Hernández.....	Idem.....	3,39	0,50	3,89
11.823	Antonio Ruipérez.....	Idem.....	3,39	0,50	3,89	13.373	Francisco Sánchez.....	Idem.....	1,96	0,29	2,25
11.824	Antonia Gómez, viuda de Jalón.....	Idem.....	2,15	0,32	2,47	13.374	Francisco Iniesta.....	Idem.....	3,67	0,54	4,21
11.828	Antonio García Sandoval.....	Idem.....	2,23	0,33	2,56	13.375	Francisco Hernández.....	Idem.....	14,66	2,24	16,90
11.831	Antonio Campillo.....	Idem.....	4,40	0,66	5,06	13.377	Francisco Martí.....	Idem.....	3,79	0,56	4,33
11.833	Antonio García Sandoval.....	Idem.....	2,16	0,32	2,48	13.378	Francisco Cánovas.....	Idem.....	3,02	0,45	3,47
11.836	Ana María Piqueras.....	Idem.....	1,69	0,24	1,93	13.380	Fulgencio Cascales.....	Idem.....	2,92	0,44	3,36
11.837	Antonio Pellico.....	Idem.....	5,82	0,87	6,69	13.384	Francisco Pellicer.....	Idem.....	2,05	0,30	2,35
11.857	Antonio Sánchez Martí.....	Idem.....	5,19	0,77	5,96	13.385	Francisco Hernández.....	Idem.....	5,82	0,87	6,69
11.860	Antonio Marín Martí.....	Idem.....	3,02	0,45	3,47	13.386	Francisco Rodríguez.....	Idem.....	1,96	0,29	2,25
11.861	Andrés Martí.....	Idem.....	3,02	0,45	3,47	13.387	Francisco Hernández.....	Idem.....	1,54	0,23	1,77
11.862	Antonio Llavín.....	Idem.....	10,65	1,64	12,29	13.408	Jerónima López, viuda.....	Idem.....	4,25	0,63	4,88
11.872	Antonio Aroca.....	Idem.....	7,97	1,19	9,16	13.411	Juan García.....	Idem.....	2,43	0,36	2,79
11.887	Catalina Pagán.....	Idem.....	1,96	0,29	2,25	13.412	Juan Félix Muñana.....	Idem.....	3,59	0,53	4,12
11.888	Carmen Vera.....	Idem.....	5,44	0,81	6,25	13.416	José Zamora.....	Idem.....	3,02	0,45	3,47
11.896	Diego Pellicer.....	Idem.....	1,69	0,24	1,93	13.418	José Espinosa.....	Idem.....	4,22	0,63	4,85
11.905	Francisco Pellicer Pujante.....	Idem.....	2,25	0,33	2,58	13.420	José Hernández.....	Idem.....	6,81	1,02	7,83
11.908	Fulgencio Martí García.....	Idem.....	2,54	0,38	2,92	13.423	Juan Hernández.....	Idem.....	4,84	0,72	5,56
11.909	Francisco Basaló.....	Idem.....	7	1,05	8,05	13.424	José Gallardo.....	Idem.....	3,67	0,54	4,21
11.916	Francisco Gálvez.....	Idem.....	2,54	0,38	2,92	13.428	José Parra.....	Idem.....	3,12	0,47	3,59
11.918	Francisco Monteaudo.....	Idem.....	2,54	0,38	2,92	13.433	José García Cavies.....	Idem.....	1,54	0,23	1,77
11.920	Francisco Romero.....	Idem.....	3,54	0,53	4,07	13.435	José Montoya.....	Idem.....	4,55	0,68	5,23
11.922	Francisco Basaló.....	Idem.....	9,72	1,46	11,18	13.441	José Pellicer.....	Idem.....	6,60	0,99	7,59
11.927	Francisco Pellicer.....	Idem.....	5,23	0,77	6	13.442	Juan Martí.....	Idem.....	6,02	0,90	6,92
11.928	Francisco Romero.....	Idem.....	4,29	0,63	4,92	13.453	José Jiménez.....	Idem.....	2,82	0,42	3,24
11.929	Francisco Carrillo.....	Idem.....	4,29	0,63	4,92	13.455	José García.....	Idem.....	1,86	0,27	2,13
11.946	Francisco Huerta.....	Idem.....	1,69	0,24	1,93	13.469	José Molina Ruipérez.....	Idem.....	6,81	1,02	7,83
11.949	Francisco Marín.....	Idem.....	3,46	0,51	3,97	13.480	Miguel Viguera.....	Idem.....	5,28	0,78	6,06
11.952	Francisco Hernández.....	Idem.....	1,81	0,27	2,08	13.481	Manuel Teruel.....	Idem.....	2,15	0,32	2,47
11.954	Francisco Pellicer.....	Idem.....	4,98	0,74	5,72	13.489	María Teruel.....	Idem.....	2,15	0,32	2,47
11.956	Francisco Huerta Minuesa.....	Idem.....	4,30	0,65	4,95	13.491	Pascual Conesa.....	Idem.....	2,82	0,42	3,24
11.957	Francisco Espinosa.....	Idem.....	2,27	0,33	2,60	13.492	Pedro Zamora.....	Idem.....	2,15	0,32	2,47
11.962	Francisco Sánchez Aliaga.....	Idem.....	10,25	1,53	11,78	13.507	Salvador López.....	Idem.....	1,54	0,23	1,77
11.979	José España.....	Idem.....	7,18	1,07	8,25	13.509	Trinidad, viuda de José Bermejo.....	Idem.....	3,42	0,51	3,93
11.981	José Alcázar Zapata.....	Idem.....	3,69	0,54	4,23	13.512	Viuda de José Avilés.....	Idem.....	3,97	0,59	4,56
11.982	José Moreno.....	Idem.....	4,87	0,72	5,59						
11.983	Joaquín López.....	Idem.....	2,27	0,33	2,60						
11.987	José Navarro.....	Idem.....	2,27	0,33	2,60						
11.993	José Antonio Marín.....	Idem.....	7,10	1,07	8,17						
11.995	Juan Martí.....	Idem.....	6,62	0,99	7,61						
11.996	José Moreno.....	Idem.....	3,76	0,56	4,32						
12.000	Juan Salinas.....	Idem.....	3,97	0,59	4,56						
12.001	Juan Serrano.....	Idem.....	1,96	0,29	2,25						
12.002	José Roca.....	Idem.....	3,12	0,47	3,59						
12.003	José Blanco.....	Idem.....	2,16	0,32	2,48						
12.005	Juan Gálvez.....	Idem.....	4,25	0,63	4,88						
12.006	Josefa Olmos, viuda.....	Idem.....	15,16	2,27	17,43						
12.010	Juan Antonio López.....	Idem.....	3,12	0,47	3,59						
12.012	José Sánchez.....	Idem.....	1,91	0,29	2,20						
12.013	Juan José Campillo.....	Idem.....	4,84	0,72	5,56						
12.018	Juan Pellicer.....	Idem.....	2,88	0,42	3,30						
12.020	José González.....	Idem.....	4,12	0,62	4,74						
12.034	Juan Parra.....	Idem.....	1,69	0,24	1,93						
12.036	José Antonio López.....	Idem.....	2,27	0,33	2,60						
12.051	José María López.....	Era Alta.....	3,69	0,54	4,23						
12.053	Juan Sánchez Bastida.....	Idem.....	4,09	0,60	4,69						
12.054	Juan López.....	Idem.....	7,10	1,07	8,17						
12.056	Juan Monteaudo Martí.....	Idem.....	6,32	0,95	7,27						
12.057	Josefa Martí.....	Idem.....	6,32	0,95	7,27						
12.058	José Monteaudo.....	Idem.....	6,81	1,02	7,83						
12.059	José Mundón.....	Idem.....	2,87	0,42	3,29						
12.067	José Blanco España.....	Idem.....	1,59	0,23	1,82						
12.069	Josefa Cardona.....	Idem.....	4,12	0,62	4,74						
12.073	José Euleza.....	Idem.....	3,13	0,47	3,60						
12.082	José Ruiz.....	Idem.....	1,96	0,29	2,25						
12.112	Miguel Martí.....	Idem.....	8,25	1,23	9,48						
12.113	María Martí.....	Idem.....	2,38	0,35	2,73						
12.115	Mateo Martí.....	Idem.....	16,29	2,43	18,72						
12.117	Miguel Martí Carrasco.....	Idem.....	1,55	0,23	1,78						
12.122	Miguel Vera Guzmán.....	Idem.....	2,82	0,42	3,24						
12.125	María Franco.....	Idem.....	3,12	0,47	3,59						
12.130	Miguel Gómez.....	Idem.....	1,91	0,29	2,20						
12.134	Mariano Romero.....	Idem.....	2,82	0,42	3,24						
12.139	Manuel Alemán.....	Idem.....	2,62	0,37	3,01						
12.151	Pedro Intosa.....	Idem.....	9,58	1,43	11,01						
12.160	Rafael Martí.....	Idem.....	2,28	0,33	2,61						
12.165	Salvador Eseudero.....	Idem.....	3,68	0,54	4,22						
12.168	Sebastián Campillo.....	Idem.....	4,82	0,72	5,54						
12.171	Tomás Pérez.....	Idem.....	2,83	0,42	3,25						
12.172	Tomás Cuadrado.....	Idem.....	3,20	0,48	3,68						
12.178	Teresa López Tovar.....	Idem.....	8,82	1,32	10,14						
12.180	Viuda de Pedro Marcos.....	Idem.....	4,25	0,63	4,88						
12.182	Viuda de Juan Antonio Blanco.....	Idem.....	6,24	0,93	7,17						
11.834	Antonio López Navarro.....	Idem.....	2,48	0,36	2,84						
11.838	Antonio Manzanón.....	Idem.....	2,78	0,41	3,19						
11.867	Alejandro Sánchez.....	Idem.....	2,02	0,30	2,32						
11.912	Francisco Sanz.....	Idem.....	1,67	0,24	1,91						
11.919	Francisco Gómez.....	Idem.....	2,08	0,30	2,38						
11.921	Francisco López.....	Idem.....	2,58	0,38	2,96						
11.950	Francisco Blanco.....	Idem.....	2,78	0,41	3,19						
11.967	Gertrudis López.....	Idem.....	2,78	0,41	3,19						
11.980	José Monteaudo.....	Idem.....	2,78	0,41	3,19						
11.984	Josefa Morote.....	Idem.....	2,38	0,35	2,73						
11.985	Josefa López.....	Idem.....	2,68	0,39	3,07						
11.986	José Sánchez.....	Idem.....	2,68	0,39	3,07						
11.990	Josefa Noguera.....	Idem.....	2,78	0,41	3,19						
11.991	José Montosinos.....	Idem.....	1,92	0,29	2,21						
12.028	Juan Marcos.....	Idem.....	2,78	0,41	3,19						
12.031	Juan López Pujante.....	Idem.....	2,78	0,41	3,19						
12.040	Juan Marcos.....	Idem.....	2,78	0,41	3,19						
12.123	Miguel Vera.....	Idem.....	2,58	0,38	2,96						
12.126	Marcos Córdova.....	Idem.....	2,58	0,38	2,96						
12.147	Pedro Marcos.....	Idem.....	2,74	0,44	3,38						
12.179	Viuda de Juan López.....	Idem.....	2,22	0,33	2,55						
11.825	Ana Arana, viuda de Nicolás.....	Idem.....	2,03	0,30	2,33						
11.830	Antonio Barceló.....	Idem.....	1,34	0,20	1,54						
11.842	Antonio Fernández.....	Idem.....	2,93	0,44	3,37						
11.847	Antonio López.....	Idem.....	2,23	0,33	2,56						
11.892	Dolores Manzano.....	Idem.....	2,93	0,44	3,37						
13.381	Francisco Hernández.....	Idem.....	2,78	0,41	3,19						
13.407	Ginés Espinosa.....	Idem.....	2,72	0,41	3,13						
13.410	José Jiménez.....	Idem.....	1,51	0,23	1,74						

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	RECARGOS — costas y gastos — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
<i>Voz Negra.</i>					
11.812	Francisco Cánovas.....	Cañada Hermosa.....	1,64	0,24	1,88
11.814	Juan López.....	Idem.....	1,86	0,24	2,10
11.815	Simón Jiménez.....	Idem.....	1,50	0,23	1,73
11.816	Vinda de Antonio López.....	Idem.....	4,06	0,60	4,66
11.813	Juan López Baruló.....	Idem.....	2,69	0,40	3,08

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 14 de Julio de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López P—211

D. Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana, segundo trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de 14 de Julio de 1903 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Psetas.	RECARGOS — costas y gastos — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
6.101	Dolores Teresa.....	Garres.....	4,06	0,60	4,66
6.105	Encarnación López.....	Idem.....	3,90	0,60	4,50
6.106	Encarnación Pino.....	Idem.....	3,73	0,55	4,28
6.108	Francisco Pedreño.....	Idem.....	2,50	0,38	2,88
6.115	Francisco Sánchez.....	Idem.....	1,56	0,23	1,79
6.116	Francisco Navarro.....	Idem.....	3,73	0,55	4,28
6.119	José Morales.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
6.120	José Rubio.....	Idem.....	2,44	0,36	2,80
6.121	Juan Pérez.....	Idem.....	1,68	0,25	1,93
6.131	Juan Pérez.....	Idem.....	6,07	0,81	6,88
6.134	José Arce.....	Idem.....	1,83	0,27	2,10
6.135	Juan Serna.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
6.151	Manuel Martí.....	Idem.....	1,68	0,25	1,93
6.153	Manuel Hernández.....	Idem.....	2,39	0,36	2,75
6.157	Mariano Robles.....	Idem.....	1,68	0,25	1,93
6.164	Olaya López.....	Idem.....	11,14	1,67	12,81
6.167	Salvador Martí.....	Idem.....	4,78	0,71	5,49
6.098	Alfonso Muñoz.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
6.100	Cofradía Cristo Misericordia.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
6.110	Francisco Frutos.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
6.111	Francisco Torres.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
6.113	Fernando Pérez Flores.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
6.124	José González.....	Idem.....	2,78	0,41	3,19
6.125	José Montoya.....	Idem.....	2,78	0,41	3,19
6.127	Juan Martí.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
6.128	José Lajarón.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
6.129	José Pina.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
6.132	Juan Mármol.....	Idem.....	2,01	0,36	2,31
6.160	María Gálvez.....	Idem.....	1,78	0,26	2,04
6.161	Manuel Alcaraz.....	Idem.....	2,45	0,36	2,81
6.138	Joaquín Martí.....	Idem.....	2,69	0,40	3,09
6.781	Antonio Castillo.....	Era Alta.....	1,50	0,22	1,72
6.782	Antonio Iniesta.....	Idem.....	2,38	0,36	2,74
6.783	Antonio Parra Muelas.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
6.784	Ana María Abril.....	Idem.....	1,50	0,22	1,72
6.787	Antonio López.....	Idem.....	1,50	0,22	1,72
6.788	Antonio Galán.....	Idem.....	2,33	0,36	2,74
6.789	Antonio Martí.....	Idem.....	2,38	0,36	2,74
6.970	Antonio López Castillo.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
6.792	Antonio Pellicer.....	Idem.....	1,83	0,27	2,10

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Bautista Ferrándiz Sanjuán, ex-Agente Ejecutivo de la zona de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de quinto día, contado desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia á hacer efectivas las cinco multas que le han sido impuestas, con arreglo á lo establecido en la regla 3.^a del art. 81 de la Instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888, por haber presentado fuera del plazo reglamentario los expedientes de fallidos que á continuación se detallan y los cuales deberá satisfacer en papel de pagos al Estado; en la inteligencia que de no verificarlo, y transcurrido que sea dicho plazo, se harán efectivas las 50 pesetas que importan por la vía de apremio, parándole el perjuicio que haya lugar.

FECHA DE LA PRESENTACIÓN			PUEBLOS	PRESUPUESTOS	CONTRIBUCIÓN	IMPORTE	IMPORTE
Día.	Mes.	Año.				de los recibos — Pesetas.	de las multas — Pesetas.
28	Febrero.....	1898	Castellón.....	1893-94 al 96-97.	Territorial.....	64,94	10
15	Agosto.....	1897	Puebla Tornesa.....	94-95.....	Idem.....	13,76	10
28	Febrero.....	1898	Castellón.....	95-96.....	Idem.....	70,64	10
30	Abril.....	1896	Villafamés.....	Idem.....	Industrial.....	138,81	10
31	Diciembre.....	1897	Cabanes.....	94-95.....	Idem.....	883,23	10
Total.....						1.171,38	50

Castellón 28 de Septiembre de 1903.—El Delegado de Hacienda interino, Clemente Renán.

P—261

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	RECARGOS — costas y gastos — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
6.799	Carmen Fernández.....	Era Alta.....	1,50	0,22	1,72
6.801	Carmen Pellicer.....	Idem.....	1,84	0,28	2,12
6.802	Candelaria Abril.....	Idem.....	1,84	0,28	2,12
6.803	Carmen Vera.....	Idem.....	1,50	0,22	1,72
6.805	Carmen Amante.....	Idem.....	1,78	0,26	2,04
6.810	Diego Martí.....	Idem.....	1,77	0,26	2,03
6.823	Francisco Vera.....	Idem.....	2,50	0,37	2,87
6.824	Francisco Pérez Martí.....	Idem.....	3,78	0,56	4,34
6.829	Francisco Iniesta.....	Idem.....	1,68	0,25	1,93
6.830	Francisco Balsalobre.....	Idem.....	1,56	0,23	1,79
6.832	Francisco Romero.....	Idem.....	2,78	0,41	3,19
6.834	Francisco López.....	Idem.....	1,68	0,25	1,93
6.835	Francisco Hernández.....	Idem.....	4,52	0,68	5,20
6.846	Josefa Martí.....	Idem.....	2,11	0,31	2,42
6.851	Juan Balsa obre.....	Idem.....	5,23	0,79	6,02
6.869	José Aznar.....	Idem.....	4,28	0,64	4,92
6.882	José González.....	Idem.....	2,38	0,36	2,74
6.895	Luis Alarcón.....	Idem.....	1,50	0,22	1,72
6.917	Pedro Marcos.....	Idem.....	2,50	0,37	2,87
6.922	Roque Hernández.....	Idem.....	1,78	0,26	2,04
6.928	Santiago Rodríguez.....	Idem.....	2,15	0,32	2,47
6.930	Tomás Galiano.....	Idem.....	1,50	0,22	1,72
6.800	Carmen González.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
6.822	Francisco Pozuelos.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
6.840	Herederos de José Pozuelos.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
6.845	José Oresus.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
6.855	José Moreno.....	Idem.....	2,45	0,36	2,81
6.857	José Monteagudo.....	Idem.....	1,78	0,26	2,04
6.830	José Pellicer.....	Idem.....	2,45	0,36	2,81
6.864	Josefa Gómez.....	Idem.....	2,88	0,43	3,31
6.870	José Alarcón.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
6.878	Juan González.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
6.905	María Noguera.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
6.867	Josefa Roca.....	Idem.....	1,97	0,30	2,27
7.998	Francisco Hernández.....	Raya.....	3,39	0,50	4,59
8.000	Francisco Martí.....	Idem.....	1,56	0,23	1,79
8.011	Francisco Martí.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
8.032	Juan Zapata.....	Idem.....	1,56	0,23	1,79
8.035	José Molina.....	Idem.....	2,56	0,38	2,94
8.036	Juan Hernández.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
8.054	José Sánchez.....	Idem.....	1,68	0,25	1,93
8.055	José Molina.....	Idem.....	3,39	0,51	3,90
8.059	José Galiano.....	Idem.....	2,38	0,36	2,74
8.060	Juan Hernández.....	Idem.....	2,44	0,36	2,80
8.076	Pedro Molina.....	Idem.....	2,57	0,38	2,95
8.078	Roque Martí.....	Idem.....	3,46	0,51	3,97
8.082	Viuda de Juan Rentero.....	Idem.....	171,27	28,69	219,96
7.977	Andrés González.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
8.001	Francisco Gallardo.....	Idem.....	2,45	0,32	2,77
8.003	Francisco Gallego.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
8.005	Francisco Espinosa.....	Idem.....	2,45	0,36	2,81
8.019	Hijos de Miguel Bernal.....	Idem.....	1,90	0,29	2,19
8.031	José Espinosa.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
8.052	José Espinosa.....	Idem.....	2,45	0,36	2,81
8.053	José Zamora.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
8.056	José García.....	Idem.....	2,78	0,41	3,19
8.067	Lorenzo Martí.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
8.069	Manuel Espinosa.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
8.020	Viuda de Ginés Planillas.....	Idem.....	2,69	0,40	3,09
8.143	José Sánchez.....	Barqueros.....	2,56	0,38	2,94
8.067	Vicente Martí.....	Idem.....	1,66	0,24	1,90
8.102	Antonio Belchi.....	Idem.....	2,13	0,32	2,45
8.104	Antonio Pérez.....	Idem.....	2,45	0,36	2,81
8.115	Benito Belchi.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
8.123	Francisco Alarcón.....	Idem.....	2,45	0,36	2,81
8.030	Jerónimo Martí.....	Idem.....	2,13	0,32	2,45
8.036	Juan Cava.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
8.037	José Cerero.....	Idem.....	2,54	0,38	2,92
8.048	María Caballero.....	Idem.....	1,78	0,26	2,03
8.050	María Martí.....	Idem.....	2,45	0,36	2,81
8.051	Miguel Barquero.....	Idem.....	2,45	0,36	2,81
8.055	María Dolores Verdú.....	Idem.....	2,13	0,34	2,45
8.058	Pedro Baendia.....	Idem.....	2,44	0,36	2,80
8.059	Pedro Baendia.....	Idem.....	2,78	0,41	3,19
8.035	Juan Buendia.....	Idem.....	2,69	0,40	3,09
8.064	Pedro Sandoval.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
6.774	Juan López Barceló.....	Voz Negra.....	1,68	0,24	1,92

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia á 14 de Julio de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.

Por consecuencia de haber resultado desierta la subasta verificada el día 23 del actual para la adquisición de ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de este Departamento, cuyos edictos fueron publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 247, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 210, de 4 y 5 del que cursa, se hace saber por el presente anuncio, que tendrá lugar el acto de la segunda subasta para dicha adquisición á las doce del día 17 de Octubre próximo, en los mismos términos consignados en los edictos publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* antes citados.

Cartagena 30 de Septiembre de 1903.—El Comisario de Marina, Tomás Carlos Roca. S

Recaudación de contribuciones de Arenys de Mar.

D. Antonio Torrent y Paratje, Recaudador de contribuciones del pueblo de Olsinellas,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial rústica y urbana, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 24 de Julio último he dictado la siguiente

Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De

conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo.	NOMBRES	CUOTAS Pesetas.
<i>Territorial.—Rústica.</i>		
30	Francisco Vives.....	0,92
46	Juan Alom.....	1,90
47	Martín Alom.....	1,77
60	Pedro Besa.....	2,75
67	Esteban Camps.....	1,83
77	José Cot Rosell.....	3,30
92	Martín Ferrés.....	2,28
95	Juan Feu Riera.....	1,83
121	Pedro Martori.....	1,83
133	Francisco Oliver.....	2,86
137	Esperanza Pascual y Francisco Plá.....	2,64
140	José Pascual.....	3,21
150	Narciso Prast.....	2,28
151	Juan Prast Paituvi.....	2,99
152	Ramón Pujals.....	2,28
154	Josefa Porta Milloch.....	0,68
162	Jaime Renau.....	2,86
169	María Riera, viuda de Jacinto.....	2,66
172	Juan Roca.....	1,83
199	Pedro Verdaguer.....	2,47
<i>Territorial.—Urbana.</i>		
37	José Graells.....	2,96

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º, art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en la tablilla de anuncios oficiales de esta localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que surta los oportunos efectos.

Oleñellas á 22 de Septiembre de 1903.—El Recaudador ejecutivo, Antonio Ferroul.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Antonio Torrent. P.—217

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en 5 de Marzo último, modificado en lo menester en sesión de 26 de Mayo próximo pasado, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que exista otra reclamación que la formulada por don José Oliver, por no haberle sido aún indemnizado un trozo de terreno existente en el Paseo de Gracia, arroyo izquierdo subiendo, cuya reclamación ha sido resuelta en el último de los acuerdos calendados en el sentido de eliminar dicho trozo del proyecto general de empedrado de los arroyos laterales del expresado paseo, hasta que se haya apurado la vía gubernativa para aquella reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á las obras de la primera sección del proyecto general de empedrados de los arroyos laterales del Paseo de Gracia, cuya sección comprende el trazado de la citada vía que media entre las calles de Ronda y Diputación, bajo los tipos de 99.958,55 pesetas, si se emplean las clases de piedra que figuran en el primer grupo del dictamen de la Comisión técnica formulado en 23 de Marzo de 1897; y 92.895,24 pesetas, si se emplean las clases de piedra comprendidas en el segundo grupo del propio dictamen.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 51 del pliego de condiciones que junto con el proyecto de fecha 28 de Junio de 1901 y documentos complementarios de 5 de Junio de 1902, estará de manifiesto en el Negociado de ensanche de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la formalización del contrato, debiendo dejarlas terminadas á los dos meses de haber dado comienzo á las mismas.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato siguiente si resultare festivo, á las doce.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poder, declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo que á continuación se inserta; debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 4.997 pesetas 98 céntimos, ó la de 4.644 pesetas 76 céntimos, según el proponente trate de verificar las obras de adoquinados con piedra del primero ó segundo grupo, en concepto de fianza ó depósito definitivo para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del empedrado del Paseo de Gracia entre las calles de Ronda y Diputación.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provi-

sional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente y al siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones especiales y facultativas que deberán regir en la construcción del empedrado, bordillos y albañales que faltan en los arroyos laterales del Paseo de Gracia.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º—Obras objeto de la contrata.

Las obras que comprende esta contrata, son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, el adoquinado, bordillos, albañales con sus imbornales para aguas de lluvia y pozos de registro de los arroyos laterales del Paseo de Gracia.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe ejercerá, por sí ó por medio de sus facultativos subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º—Pozos de registro.

Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista.

Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo de 15 centímetros de espesor, revestidos interiormente de un revoque y enlucido de cemento; tendrán una sección interior cuadrada de 80 centímetros de lado en correspondencia con las aberturas de igual forma y dimensiones existentes en la bóveda de la cloaca.

Las bocas de dichos pozos se cubrirán con una plancha de hierro fundido asegurada en un marco del mismo metal, y colocada de modo que su superficie coincida con la del adoquinado, sirviendo de tipo modelo para dichas planchas y marcos los existentes en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

La altura de dichos pozos de registro, será la que haga necesaria la disposición de la rasante de la calle.

ARTÍCULO 3.º—Albañales para aguas de lluvia; pocillos de caída de aguas á los albañales.

Los albañales que, partiendo de la línea de los bordillos, se dirigen á la cloaca para conducir á ella las aguas de lluvia, constarán de una solera hidráulica hecha con un macizo de mampostería, y sobre él dos ladrillos colocados de plano, de dos muretes verticales de 15 centímetros de grueso de fábrica de ladrillos con mezcla hidráulica, y de una bóveda de rosca de fábrica de igual clase, y de 15 centímetros de espesor; además, la superficie interior de los muretes, toda la solera y el trasdós de la bóveda, se cubrirán con un revoque hidráulico de siete milímetros de grueso, hecho con mezcla de cemento lento del país, y un enlucido del mismo material, y de tres milímetros de espesor, de cemento portland para la solera y muretes, y de cemento del país para el trasdós de la bóveda, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuesto.

La inclinación ó pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura en los pequeños pozos por donde se ha de dirigir á aquéllos el agua de lluvia desde los imbornales; dichos pozos se construirán de fábrica de ladrillos con mezcla hidráulica, y se cubrirán interiormente de un revoque y enlucido análogos á los del interior de los albañales.

ARTÍCULO 4.º—Pozos de caída de aguas á la cloaca.

Los pozos de caída de agua á la cloaca que pondrán á ésta en comunicación con los albañales, estarán formados de una fundación hidráulica compuesta de un macizo de mampostería, y sobre él dos ladrillos colocados de plano y de cuatro muretes de fábrica de ladrillo de 30 centímetros de espesor en la parte inferior y de 15 en la superior, revestidos interiormente con un revoque y enlucido de cemento, tendrán una sección interior de 60 por 70 centímetros de lado.

En los muros de la cloaca se practicará una abertura de la misma sección que la de los albañales, para poner en comunicación dichos pozos con la cloaca; la citada abertura se revestirá de fábrica de ladrillo de un espesor de 15 centímetros; dicho revestimiento irá revocado y enlucido como el interior de los albañales.

La parte superior de estos pozos, que quedará á unos 30 centímetros de la rasante de la calle, se cubrirá con tres cobijos de piedra; dichos cobijos tendrán una longitud de un metro y una sección cuadrada de 30 centímetros de lado.

ARTÍCULO 5.º—Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, y en unas piezas especiales que formarán parte de la llamada rigola ó hilada del empedrado, paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las formen, serán las que se deducen de los planos.

ARTÍCULO 6.º—Adoquinado.

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regado, comprimido y de construido el adoquinado, será de 15 centímetros, de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas de las que la dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitado transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca. Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiera carriles de tranvías, con una hilada contigua y paralela á los mismos de un ancho de 10 á 12 centímetros.

ARTÍCULO 7.º—Bordillos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes, de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alto que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea la de la línea de rigolas.

ARTÍCULO 8.º—Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse, serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situadas todas ellas á las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 9.º—Arena.

La arena deberá ser de mar, silícea, de grano medianamente grueso para las mezclas y más grande para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el caso á que se destine á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 10.º—Cementos.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana. El cemento portland no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al procedente de las fábricas de Vallbonnais.

ARTÍCULO 11.º—Ladrillos.

Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cochura.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos ordinarios y de los llamados tochos, serán: longitud, de 29 á 30 centímetros; ancho, 15, y grueso, cuatro centímetros para los ordinarios y seis centímetros para los tochos; y las de los conocidos con el nombre de rasillas, 29 á 30 centímetros de longitud, 15 de anchura y unos dos de grueso.

ARTÍCULO 12.º—Piedra para mampostería.

La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentase previamente al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 13.º—Piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Para que los adoquines, semiadoquines y rigolas sean admisibles, la piedra de que estén formados habrá de ser de la clase, circunstancias y condiciones de la mejor que suministren las siguientes canteras de la Selva (Gerona), denominadas: 1.ª la Carbonera; 2.ª, de D. Antonio Girandier; 3.ª, de D. Antonio Peim, y 4.ª, de la Duquesa de Medinaceli; también se admitirán los adoquines, semiadoquines y rigolas con tal que sean de basalto igual ó mejor que los de las muestras presentadas en concurso al Excmo. Ayuntamiento de las canteras siguientes, situadas en la provincia de Gerona: 1.ª, de Santa Margarita, término de Ensiás; 2.ª, las Fons, término de Olot; 3.ª, de la Fabrial, término de las Planas; 4.ª, de la Primitiva, término de Olot, y 5.ª, de la Molinera, término de las Planas.

Tanto la piedra de la Selva como del basalto de las últimas citadas canteras, podrán examinarse en la Sección de Vialidad y Conducciones durante el tiempo que esté anunciada la subasta, muestras que servirán de tipo para las que hayan de suministrarse.

Por lo demás, la piedra, sea cualquiera su procedencia, será, dentro de sus respectivas clases, dura, homogénea y resistente, y no ofrecerá defecto ni señales ó indicios de descomposición que la hagan inaceptable á juicio de la Inspección facultativa, la cual tendrá el derecho de no admitir la que no reúna estas condiciones y no sea de clase igual á las muestras que antes de empezar á acopiar adoquines semiadoquines y rigolas, deberá el contratista presentar al señor Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, para que sea por él declarada admisible dentro de las condiciones de la contrata.

Además, en el caso de suministrarse los materiales de Gneis de las canteras de la selva, deberá cuidarse al contarlos y efectuar su libra, de que las superficies de estratificación queden en dirección aproximadamente perpendicular y no paralela á la de las caras de junta verticales, á fin de evitar que los adoquines se alcen y destruyan prematuramente después de colocados, por efecto de la trepidación originada por los vehículos.

Además de admitirse para los adoquines y rigolas piedras que sean como las que se consignan en el art. 13 del pliego de condiciones, las cuales constituirán un primer grupo, serán también admitidas para la formación de dichos materiales piedras que sean de la clase, circunstancias y condiciones de las que, no hallándose mencionadas en aquel artículo, constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897, de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio del año 1896 por el Excelentísimo Ayuntamiento, cuyas piedras que se considerará que forman un segundo grupo con las de las muestras señaladas con las letras siguientes: V y N (azules), piedras de Argenton, canteras Miser Prat, y el segundo Q azul y E³ (roja), piedras de Caldas de Montbuy, canteras Remedio y de Terranova; W (azul) y V (roja), y piedras de La Roca y Dos Rius, canteras Negrita y la Vinyeta; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, cantera Turó don Pons; P² (azul), piedras de Palanós, cantera Constanza; L² (roja), piedra de Llinás, cantera Mausó, y H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Talyá, canteras Santo Cristo y Landiá.

Las muestras anteriores, que servirán de tipo para las piedras de los adoquines, semiadoquines y rigolas del segundo grupo que hayan de suministrarse, podrán examinarse en los almacenes de la Sección de Vialidad y Conducciones durante el tiempo en que esté anunciada la subasta de las obras.

ARTÍCULO 14.—Piedra para bordillos.

La piedra para bordillos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentase previamente al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 15.—Formas y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud de 17 á 23 centímetros, ancho de 10 á 12 centímetros y altura ó profundidad de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras, y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 32 centímetros, y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

ARTÍCULO 16.—Forma y dimensiones de los bordillos.

Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud, 35 de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 60 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa, debiendo advertirse que el talud deberá ser anteriormente igual en todos los bordillos, desechando todos aquellos que no reúnan la citada condición.

ARTÍCULO 17.—Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón, de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en un conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores, deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 18.—Labra de los bordillos.

Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más cuatro ó cinco centímetros de altura, se labrarán con el tallante ó bujardas, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas, sin admitirse alabeo alguno, todas las aristas se sacarán con el cincel, y las caras verticales menores se labrarán también con el cincel en los 18 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de ocho centímetros; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior, y que resulten á él perpendiculares las caras de punta y la vertical que ha de quedar adosada á los pavimentos.

La arista de intersección de las caras verticales, ó sea de la superior con la anterior en talud, se redondeará ligeramente con arreglo á las instrucciones de la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 19.—Piezas para los imbornales.

Las boquillas para imbornales ó piezas situadas sobre los albañales de aguas de lluvia al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, pero debiendo tener una semiabertura que, con otras practicadas en los bordillos, formen la entrada de dichas aguas á los albañales.

ARTÍCULO 20.—Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.

Servirán de tipo en lo relativo á formas, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrir los pozos de registro las colocadas en varias calles del Ensanche de esta ciudad; por lo demás, el hierro será de primera calidad, y reunirá las condiciones que exige la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas que encontrare defectuosas.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 21.—Desmontes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exactas que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó, en caso de ser necesario, con otras que el contratista facilite por su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes de terraplen que queden próximas á las fábricas, se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no estén mezcladas con piedras, escotes, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplen.

ARTÍCULO 22.—Mezcla ó morteros.

El mortero ó mezcla de cemento lento y arena, estará formado por partes iguales de dichos materiales con el agua co-

rrespondiente, debiendo verificarse la manipulación á brazo con batidera, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

En los revoques se empleará mezcla de cemento lento del país y arena, y en los enlucidos mezcla de cemento lento del país ó cemento portland y arena.

Todas las mezclas se harán y se usarán con aquellas precauciones que exigen la naturaleza de los elementos que las constituyen.

ARTÍCULO 23.—Mampostería.

La mampostería se efectuará con sujeción á las reglas de una buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionales á su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, á cuyo fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarse, y se ripiará bien el interior de dichos macizos.

El mortero ó mezcla que se empleará en la mampostería estará compuesta de cemento lento y arena y se usará con las precauciones que el de esta clase haga necesarias.

ARTÍCULO 24.—Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al objeto se mojará el material antes de usarlo, y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena, de cuatro á seis centímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todos queden en planos verticales y paralelos.

La bóveda de los albañales será de casca de 15 centímetros de grueso formado de ladrillo ordinario; se empleará para su trabazón mortero de cemento lento y arena. El espesor de las juntas de las hiladas de dichas bóvedas será, aproximadamente, de cuatro á seis centímetros, entendiéndose medido en el intradós.

ARTÍCULO 25.—Revestimiento de ladrillo en las aceras.

Las soleras de los albañales para aguas de lluvia y de los pozos y pocillos de caída de agua se compondrán de dos hiladas de ladrillo ordinario, colocadas de plano y sentadas sobre el macizo de mampostería, empleando para su trabazón mortero de cemento lento y arena.

ARTÍCULO 26.—Revoques y enlucidos.

Los revoques interiores de los pozos de registro, albañales para aguas de lluvia, pozos y pocillos de caída de aguas y trasdós de la bóveda de los albañales, tendrán siete milímetros de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo.

La operación se terminará haciendo sobre dicho revoque un enlucido de tres milímetros de espesor con cemento portland para el interior de los pozos de registro, albañales, pozos y pocillos de caída de aguas, y con cemento del país, de fraguado lento, para el trasdós de la bóveda de los albañales para aguas de lluvia; como resultado de dicha operación, habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluciza.

ARTÍCULO 27.—Adoquinado.

Para construir el adoquinado, se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor necesario, para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines ó juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas cuyo espesor no excederá de un centímetro y se golpearán aquéllas haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente «rigolas», las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrezcan irregularidades en su superficie, aun cuando fueren originados por asentamientos de tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan, al examinarlos, huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 28.—Bordillos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras ó paseos; se usará para su trabazón mezcla de cemento rápido del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximadamente de un centímetro.

ARTÍCULO 29.—Alineaciones y rasantes.

El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 30.—Acopio é inspección de los materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 31.—Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para acodalamientos, cimbras, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, incluso los que emplee en el desvío de aguas que le estorben, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si la pidiese, una carricaba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballo y conductor.

ARTÍCULO 32.—Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones, y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 33.—Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean, por su naturaleza, aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

ARTÍCULO 34.—Precauciones.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc.; quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 35.—Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista acodalar el terreno de las zanjas, cuando su naturaleza lo hiciera necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un Facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todas las que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Señor Alcalde el nombramiento de dicho Facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 36.—Modificación de servicios establecidos en las vías públicas.

En el caso de que cuando se haga el nuevo empedrado, se introdujese alguna modificación en la situación actual de las vías de tranvías, el contratista deberá proceder en sus trabajos de empedrado de acuerdo con la Compañía de Tranvías, y de conformidad con la situación que en definitiva se adopte para aquellas vías, á fin de que ésta y aquéllas realicen sus respectivas obras de una manera armónica y conveniente, dentro de las instrucciones que al efecto reciban de la Inspección facultativa.

Del mismo modo procederá dicho contratista, de acuerdo con las instrucciones que le comunique la citada Inspección, si al hacer las obras se practicase por disposición del Excmo. Ayuntamiento, arreglo de cloacas, albañales, pozos de registro, modificaciones de cañerías ó trabajos de cualquier clase no comprendidos en la contrata, relativos á otros servicios relacionados con las vías públicas.

ARTÍCULO 37.—Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de ocho meses, á partir del día en que las empiece; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que á los cuatro meses tenga á lo menos obras construidas y materiales acopiados por valor de una mitad del importe de las mismas.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista si llegase el caso de que, con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que esté releccionado el empedrado, no estuviese la vía pública disponible para que éste se establezca y se viere aquel imposibilitado de continuar su construcción.

ARTÍCULO 38.—Recepciones provisionales.

Una vez terminadas las obras en la longitud de arroyo correspondiente á seis manzanas completas, bien se hallen aquéllas en uno ú otro arroyo ó distribuidas en los dos, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo consideran oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta

se haya sometido á su superior aprobación; del mismo modo y con iguales formalidades se irán haciendo recepciones provisionales y sucesivas á medida que el contratista vaya terminando las obras en la longitud de arroyo correspondiente á doce ó diez y ocho manzanas y luego á la totalidad de la contrata.

ARTÍCULO 39.—Plazo de garantía.

Los plazos de garantía serán de seis meses, contados desde la fecha en que cada recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando, durante dicho plazo, la conservación de las obras recibidas y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de las mismas, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dichos plazos estarán entregadas al tránsito y servicios públicos las obras correspondientes, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 40.—Recepciones definitivas.

Las recepciones definitivas, se verificarán luego que hayan transcurrido los plazos de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que las provisionales, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que aquellas recepciones tenga lugar, si las obras resultasen definitivamente admisibles y fuesen aprobadas las actas correspondientes.

ARTÍCULO 41.—Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre último.

ARTÍCULO 42.—Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa de las mismas.

ARTÍCULO 43.—Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 44.—Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastante de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que delegue dicho señor en caso de ausencia, enfermedad y, en general, siempre que no pueda el mentado Sr. Serrahima verificar el bastante.

ARTÍCULO 45.—Cantidades tipos para la subasta.

Las cantidades que servirán de tipo para la subasta serán la de *cuatrocientas mil quinientas setenta y ocho pesetas con treinta y siete céntimos de peseta*, si se propone realizar las obras de adoquinado con las piedras correspondientes que constan en el primer grupo de los citados en el art. A, y la de *trescientas setenta y un mil seiscientos ochenta y siete pesetas con diez céntimos de peseta*, en el caso de proponerse construir las citadas obras con piedra del segundo grupo.

ARTÍCULO 46.—Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se expresará el grupo de piedras con que se pretende construir el adoquinado, y se consignará el tanto por ciento de rebaja que se haga sobre el tipo de subasta correspondiente á dicho grupo.

Sólo serán admisibles las proposiciones en que se ofrezca realizar las obras por el tipo de subasta, ó bien con alguna rebaja respecto del mismo.

ARTÍCULO 47.—Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición, será de veinte mil veintiocho pesetas noventa y un céntimos de peseta, si en ella se propone realizar las obras de adoquinado con piedras del primer grupo, y dieciocho mil quinientas ochenta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos de peseta, si se propusiere construir las obras con piedras del segundo grupo; ambas cantidades representan el 5 por 100 de los presupuestos de contrata respectivos.

ARTÍCULO 48.—Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquélla en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 49.—Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y todos los demás en general que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 50.—Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 43 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado la subasta.

ARTÍCULO 51.—Pago de las obras.

El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de las obras ejecutadas irá expidiendo sucesivamente el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones al contratista, después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el art. 38 de estas condiciones; dichas certificaciones serán sometidas á la aproba-

ción del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de dichas certificaciones dentro de los dos meses siguientes al de las fechas de las mismas.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho Ingeniero en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones de las obras ejecutadas, le remitirá el facultativo ó facultativos encargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán al efecto á las diversas unidades de obra construída los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de láminas del Empréstito de ensanche autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, aclarado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto necesario al pago de la correspondiente certificación de obras ejecutadas.

El contratista queda obligado á concurrir al acto en que aquélla se realice y á suscribir el total número de láminas objeto de la suscripción, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento, durante el tiempo en que esté anunciada la subasta.

ARTÍCULO 52.—Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Excmo. Ayuntamiento imponerle multas de 30 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del mismo, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 26 de Abril, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 53.—Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre último, y Real decreto de 26 de Abril de dicho año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 54.—Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumentos de precios de las cantidades abonables, indemnización de perjuicios, ó rescisión del contrato ó hiciese en general reclamaciones fundadas en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para Obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 55.—Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril del año 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 56.—Adjudicación.

La subasta se adjudicará al autor de la proposición que, siendo admisible, sea á la vez la más ventajosa, entendiéndose por tal la que contenga ó ofrezca un tanto por ciento mayor de rebaja respecto de su correspondiente tipo de subasta.

ARTÍCULO ADICIONAL

En virtud de la reclamación presentada por D. José Oliver, y por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Consistorio de 26 de Mayo último, se entenderá que quedan eliminadas para su ejecución hasta que se haya apurada en dicha reclamación la vía gubernativa, las obras comprendidas en el terreno situado en el cruce del arroyo izquierdo, subiendo del Paseo de Gracia, con la calle de las Cortes y que forman parte de la primera sección del proyecto general.

Barcelona 18 de Julio de 1903.—El Jefe accidental de Vialidad y Conducción, Ubaldo Iranzo.

ARTÍCULOS ADICIONALES.—Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia é inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de reformas sociales, que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo siguiente se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Pliego de condiciones generales para obras públicas.

Se considerará vigente el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo último en vez del que se cita en el precedente pliego de condiciones.

Barcelona 9 de Septiembre de 1903.—El Jefe de Urbanización y Obras, P. O., Ubaldo Iranzo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del empedrado y otras obras complementarias de urbanización para los arroyos laterales del Paseo de Gracia, se compromete á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde constitucional, R. de Boladeres.—P. A. del E. A., el Secretario, Juan F. del Castillo. S

Ayuntamiento de Bilbao.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta I. Villa, se abre concurso por término de treinta días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para adjudicar el suministro del material de enseñanza necesario en las escuelas públicas de la villa, durante los dos años próximos.

En este concurso se hará la adjudicación por lotes al proponente que haga oferta más ventajosa, salvo el derecho del Ayuntamiento á no aceptar ninguna de las presentadas, sin que puedan los concursantes hacer por ello reclamación alguna.

Regirá en el concurso el pliego de condiciones redactado al efecto, y el cual obra de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría.

Casas Consistoriales de Bilbao á 30 de Septiembre de 1903. El Alcalde Presidente, Pedro P. de Bilbao. S

Ayuntamiento de Fuentes de León (Badajoz).

Vacantes aún la plaza de Farmacéutico titular de esta villa y una de las dos de Médico, se convoca nuevo concurso para que los Profesores de dichas clases puedan presentar sus solicitudes documentadas en el plazo de treinta días.

La plaza farmacéutica será dotada hasta fin de este año en relación á 500 pesetas anuales por las medicinas á 212 familias pobres y las que se necesiten en los actos judiciales ó administrativos, y 250 por los demás servicios sanitarios reglamentarios; y por los años 1904, 1905 y 1906 á que alcanzará el contrato, se ofrece 1.250 pesetas y 500, respectivamente, por cada año.

La plaza médica, dotada con 750 pesetas anuales por la asistencia á 106 familias pobres y 125 por los demás servicios reglamentarios, desde su provisión hasta fin del año 1904.

Fuentes de León 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Pablo Alvarez. 738—X

Ayuntamiento de Oroso (Coruña).

Acordado por el mismo la provisión de la plaza de Médico titular en propiedad, que se halla servida interinamente, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio, se saca á concurso por el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Los que deseen optar á ella presentarán sus solicitudes durante el expresado plazo en dicha Secretaría, acompañada del título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, ó testimonio del mismo, certificado de buena conducta y cédula personal, así como cualquiera otro documento que crea conveniente al efecto.

Oroso 5 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Francisco Soneira. 737—X

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS				
NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES				
	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	2.155	277	2.432	223.497
Sucursal 1. ^a —Plaza de San Millán, núm 11..	220	20	240	21.542
Idem 2. ^a —Corredera Baja, 57.....	230	23	253	21.396
Idem 3. ^a —Infantas, 40.	278	24	302	25.476
Idem 4. ^a —Santa Isabel, 1.....	244	20	264	23.780
Totales.....	3.127	364	3.491	315.691

PAGOS				
NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES				
	Por saldo.	Á cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	220	312	532	181.552,48

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á

los señores Consejeros siguientes: D. Antonio Gil Leceta, don D. José María de Pando y Saavedra, D. Enrique Reñina, don Guillermo Benito Rolland, Marqués de Goicoerrotea, D. Luis Alvarez Estrada, D. Antonio Laá, D. Manuel María Moriano, D. Dionisio Díez Enriquez, Marqués de Claramonte, Marqués de Nerva, D. Nicolás Martín Navarro.

Madrid 4 de Octubre de 1903.—El Director Gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Isidoro Gómez Planas, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo López Fernández, hijo de Antonio y de Juana, natural de la Merindad de Valdeporres, en la provincia de Burgos, de veinte años de edad, vecino de Alonsotegui, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y seiscientos cincuenta milímetros, ojos negros, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días desde la publicación en la GACETA DE MADRID comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á 30 de Septiembre de 1903.—El Presidente, Isidoro Gómez Planas.—El Secretario, José M. Muro. JO—2274

D. Isidoro Gómez Planas, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Santa María Expósito, hijo de padres desconocidos, natural del Hospicio de Burgos, en la provincia de Burgos, de veinte años de edad, vecino de San Salvador del Valle, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que, de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á 30 de Septiembre de 1903.—El Presidente, Isidoro Gómez Planas.—El Secretario, José María Muro. JO—2276

D. Isidoro Gómez Planas, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniel Varona Martínez, hijo de Benito y de María, natural de la Merindad de Valdeporres, en la provincia de Burgos, de dieciocho años de edad, vecino de Alonsotegui en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro quinientos cincuenta milímetros, ojos negros, pelo ídem, color sano; para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que, de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á 30 de Septiembre de 1903.—El Presidente, Isidoro Gómez Planas.—El Secretario, José María Muro. JO—2275

BURGOS

D. Faustino Ortega y Arnal, Presidente accidental de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Escolástico Oteiza Abaurrea, hijo de José y Joaquina, natural de Goerio, partido judicial de Aoiz, provincia de Navarra, vecino de Pamplona, de veintiséis años de edad, soltero, albañil, sabe leer y escribir, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada, color bueno, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño color azul, camisa de color, alpargatas blancas y boina azul, para que comparezca ante este Tribunal en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que, procedente del Juzgado de instrucción de esta capital, se le sigue sobre hurto de un reloj; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades que procedan á su busca y captura, debiendo ser conducido, en su caso, á la cárcel de esta capital.

Dada en Burgos á 30 de Septiembre de 1903.—Faustino Ortega.—Leandro Martínez. JO—2277

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de haber fallecido D. Fructuoso Arévalo y Hernández, Registrador de la propiedad que fué de este partido, y con motivo de instancia dirigida á este Juzgado por D. Antonio Arcenilla y Rodríguez, vecino de Madrid por con-

ducto de la Ilma. Audiencia territorial de Cáceres me encuentro destruyendo expediente para la devolución de las fianzas que tenía prestadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria he acordado anunciar cada seis meses, durante tres años, en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, en el de Castellón de la Plana y en el de Teruel, extendiéndose á la vez edictos para su fijación en este Juzgado y en los de Segorbe y Castellote, haciendo saber el fallecimiento de dicho señor D. Fructuoso Arévalo y Hernández, ocurrido en esta villa el día 24 de Agosto de 1878 á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él, para que lo verifiquen dentro del citado plazo ante los Jueces de primera instancia de los partidos antes expresados, en los cuales sirvió el cargo de Registrador; bajo apercibimiento de que, pasado el mencionado término sin hacer reclamación alguna, se acordará por la Autoridad correspondiente lo que proceda para llevar á cabo la devolución de las fianzas.

Y en cumplimiento á lo acordado, se extiende este quinto edicto por término de seis meses en Alburquerque á 30 de Septiembre de 1903.—Ricardo Sanz.—D. S. O., Darío Samper. JO—2278

ALCALÁ LA REAL

D. Manuel García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de una mula con su aparejo á José Castillo Conde, vecino de Martos, cuyo hecho tuvo lugar el día 24 de los corrientes en la posada de la Trinidad, de esta ciudad, en la cual he acordado expedir la presente, rogándoles se sirvan disponer la busca de dicho semoviente y aparejo cuyas señas al final se expresarán, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Alcalá la Real á 25 de Septiembre de 1903.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Rafael Siles. JO—2279

Una mula pelo castaño oscuro casi negro, bragada en claro, de cinco á seis años, sin hierro, menos de la marca y sin señas particulares; dicho animal estaba aparejado con un ropón de sedas grande, una sobrejalma de arriería grande y una jalma mediana, llevando debajo de la sobrejalma un costal con cabezada y jáquima de correa en mal uso.

BARBASTRO

D. José Reynoso Biurrun, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José, cuyos apellidos, edad y naturaleza se ignoran, ambulante, dedicado á ir á las ferias acompañando á los que llevan billar romano, llevando por su parte el juego de pares y nones, alto, de estatura, de bigote rubio, mueve mucho los ojos cuando habla, dientes claros, viste generalmente traje azul rayado de lana, botas rojas, blusa negra y boina ó gorra de pala, tiene acento catalán aunque es aragonés, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye en dicho Juzgado, sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, por tener acordada la prisión.

Dada en Barbastro á 1.º de Octubre de 1903.—José Reynoso.—Ldo. P. Lucas Cañada. JO—2321

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rafael Vives Vila, de veinte años de edad, de estado soltero, de profesión corredor de seguros, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Xuclá, núm. 25, piso entresuelo, puerta segunda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos de Barcelona*, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en méritos de la causa que sobre injurias á D. Francisco Riu y Gusi me hallo instruyendo; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Rafael Vives Vila, poniéndolo, en su caso, á mi disposición.

Dado en Barcelona á 30 de Septiembre de 1903.—Julio Martínez.—P. M. de S. S., José Vicente Borrás, Secretario. JO—2322

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto contra María Fajes Yeó, de veintidós años de edad, soltera, hija de Salvador y Dolores, natural de Santa Coloma de Farnés, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á la misma, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndola que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha mujer, y caso de ser detenida, la conduzcan á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 1.º de Octubre de 1903.—Francisco de Paula.—Por disposición de S. S. y por D. José Antonio Sánchez, Silverio Valls, Habilitado. JO—2323

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto contra Juan Vives Buis, de treinta y tres años de edad, viudo, labrador, hijo de Mariano y Teresa, natural de

Torre de Claramunt (Igualada), y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser detenido, lo conduzcan á las cárceles nacionales donde quedará á mi disposición.

Barcelona 1.º de Octubre de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S. y por D. José Antonio Sánchez, Silverio Valls. JO—2325

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre lesiones contra Manuel Guillot Fallado, se cita y llama al mismo, de treinta años de edad, soltero, impresor, hijo de José y Manuela, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, caso de haber habido, á las cárceles nacionales y á mi disposición.

Barcelona 1.º de Octubre de 1903.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S. y por D. Jose de Alemany, Miguel S. Núñez. JO—2324

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes Suárez-Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, contra Luis Dalmau Bonet, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: edad veintiocho años, soltero, jornalero, natural de esta ciudad é hijo de Ignacio y Vicenta.

Dada en Barcelona á 2 de Octubre de 1903.—Pedro Prendes.—El Escribano, Augusto Torres. JO—2326

BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día, se cita en legal forma al testigo D. José Sastre Rodríguez, casado, mayor de edad, vecino de Granada, calle del Milagro, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre falsedad en documento público; bajo apercibimiento que, si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Baza 25 de Septiembre de 1903.—El Escribano, Federico Yagüez Clares. JO—2283

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día, se cita en legal forma á Pedro Martínez López, vecino de Zújar y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre prevaricación; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Baza 28 de Septiembre de 1903.—El Escribano, Federico García Olave. JO—2324

BERGA

D. Juan Antonio Monserrat y Garín, Juez de instrucción de la ciudad de Berga y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de la causa núm. 25 del presente año, se cita y llama á un tal Lorenzo, hijo de la casa Capdevila de las Llozas del pueblo de Villalonga, por ser de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la meritada causa; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Berga á 28 de Septiembre de 1903.—Juan Antonio Monserrat. JO—2285

BETANZOS

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Mosquera Rodríguez, vecino y del comercio de esta ciudad, de unos treinta y seis años de edad, cuyas señas se expresarán á continuación, para que á término de octavo día, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser indagado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de estafa; previniéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

A la vez, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión provisional en el mencionado sumario.

Dado en Betanzos á 30 de Septiembre de 1903.—Justiniano F. Campa.—D. S. O., Manuel Martín Teijeira. JO—2327

Señas del procesado.

Estatura baja, cara larga, color trigueño, ojos y pelo negros, nariz larga, bigote negro; viste terno de paño negro, camisa de tira de color, sombrero hongo negro y calza botinas de color.

D. Agustín Muñoz y Trugeda, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Zozaya Ansó, hijo de Alvaro y de María, natural de Tafalla, de estado soltero, de veintitrés años de edad, carpintero y vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de hacerle un requerimiento en causa que se le sigue sobre hurto de hierro viejo; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 26 de Setiembre de 1903.—Agustín Muñoz y Trugeda.—Ante mí, Francisco García.

JO—2287

D. Agustín Muñoz Trugeda, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano López y su esposa María, vecinos de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de recibirles declaración indagatoria en causa sobre hurto; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Mariano y su esposa, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 22 de Setiembre de 1903.—Agustín Muñoz Trugeda.—Ante mí, P. H., Francisco Gaspar.

JO—2286

CAZALLA

El Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye por lesiones á Manuel Hernández Pineda, ha mandado se cite por medio del presente al testigo Francisco Larito, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Y para su debida publicidad expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Cazalla á 29 de Setiembre de 1903.—V. B. Juan García de la Sota.—El Secretario, Eduardo Jaén Car-taya.

JO—2288

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y rescate de un revolver, calibre 9, propio de D. Juan Carbonell y Morán; un mantón de lana color verde oscuro, nuevo; otro mantón también de lana color azul marino usado; dos abrigos gabanes para señora de lana, uno color plomo nuevo y el otro color avellana; un refajo de bayeta color grana con una cenefa negra en la parte inferior; una falda de franela color verde lechuga nueva; un vestido negro de lana nuevo, y otro vestido también de lana color carmelita, propios de Dolores Pérez y Pino, un mantón de manila negro bordado en colores, y un pañuelo de talle también de manila color tórtola bordado en colores, propias de María Soler y Calvo, que fueron sustraídos de la casa de la primera de dichas señoras la noche del 1.º del actual, y á la detención del autor ó autores de dicha sustracción, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á mi disposición, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los efectos sustraídos si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 26 de Setiembre de 1903.—Alejandro Rodríguez.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

JO—2289

Por la presente, de orden del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita á Francisco Andújar Arragón, residente en Almería, calle San Ildefonso, núm. 37, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la de Almería y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, para recibirle su declaración en causa que se instruye por haber viajado sin billete desde la estación de Torres Cebreira á ésta de Cercedilla; previniéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa que previene la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que le sirva de citación en forma, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Córdoba á veintiocho de Setiembre de 1903.—El Actuario, Federico Duarte.

JO—2290

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Cristóbal Medina Quinto, natural de Murcia, hijo de José y de Josefa, soltero, barbero, de veinticinco años de edad, vecino de Alicante, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á ser constituido en prisión á las resultas de la causa que se le sigue sobre hurto frustrado; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y, si fuere habido, lo pongan á mi disposición.

Dado en Granada á 29 de Setiembre de 1903.—Juan A. Betes.—Por mandato de S. S., Emilio León.

JO—2293

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Luis Maldonado Peralta, conocido por Luis el Grande, de esta vecindad y como de unos quince años de edad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en unión de otros sobre hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y, si fuere habido, se le ponga á mi disposición.

Dado en Granada á 29 de Setiembre de 1903.—Juan Antonio Betes.—Por mandato de S. S., José Villoslada.

JO—2294

GERONA

D. Rómulo Villahermosa Borao, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de lo ordenado por la Superioridad en auto de fecha 17 del actual, dictado en la causa criminal que se sigue sobre hurto contra Joaquina López Martínez, y con providencia de esta fecha, he mandado citar y llamar á la expresada Joaquina López Martínez, de veinticuatro años de edad, natural de Blanes, hija de Valero y de Iníga, vecina de esta ciudad, calle de Pedret, núm. 9, hoy de ignorado paradero, para que comparezca á este Juzgado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibida que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial dispongan y procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á la expresada Joaquina López Martínez, por tener decretada su prisión, dando conocimiento por telegrama, tan pronto se realice, para su ratificación.

Dado en Gerona á 28 de Setiembre de 1903.—Rómulo Villahermosa.—Por su mandato, Pedro S. Covisa.

JO—2291

D. Rómulo Villahermosa Borao, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa que instruyo sobre defraudación á la Hacienda, con providencia de esta fecha he acordado citar y llamar á los dos sujetos que sobre las nueve de la noche del día 23 de Agosto último, y en el sitio denominado Loma, del término de Vilalloy, partido de Puigcerdá, á la voz de jato á los carabineros, dejaron caer al suelo el bulto que cada uno llevaban, internándose precipitadamente en la vecina Nación, donde fué imposible su captura; cuyos bultos eran dos cajas con las marcas 1-2 F; precintadas y pesadas que fueron, resultaron de un peso de treinta y cinco kilos en bruto de salchichones y de valor oficial 125 pesetas, para que comparezcan á este Juzgado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirles declaración y contesten acerca de los cargos que les resultan; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Gerona á 30 de Setiembre de 1903.—Rómulo Villahermosa.—Por su mandato, por mi compañero Villaremus, Pedro S. Covisa.

JO—2292

HABANA

D. Francisco Rodríguez Ecay, Juez de primera instancia del Este.

Por virtud del presente edicto se anuncia por tercera y última vez la muerte sin testar de D. Federico Blanco Gutiérrez, natural de España, soltero, carnecero y de treinta y siete años de edad, ocurrida en esta ciudad el día 5 de Junio de 1901; para que las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho sujeto, comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de dos meses, bajo el apercibimiento de tenerse por vacante dicha herencia si nadie la solicitare.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, en España, se expide el presente.

Habana 25 de Julio de 1903.—Francisco Rodríguez Ecay.—Ante mí, D. L. O.

JC—146

IBIZA

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción del partido de Ibiza.

En virtud del presente se cita y llama á José Ribas y Roselló (a) Trias, hijo de Vicente y de María, soltero, de catorce años de edad, jornalero, natural de San Rafael y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre hurto; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado individuo, poniéndole, en su caso, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Ibiza 28 de Setiembre de 1903.—Epifanio Díez.—Por su mandato, Vicente Juan.

JO—2295

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción del partido de Ibiza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Vich Tur, soltero, herrero, de diez y ocho años de edad, vecino de esta ciudad, procesado en causa sobre abusos deshonestos, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de citarle para el juicio por Jurados de dicha causa, señalado para el día 21 de Octubre próximo, y para que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en ella; bajo apercibimiento, en caso contrario, de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado; el cual se halla en ignorado paradero.

Ibiza 29 de Setiembre de 1903.—Epifanio Díez.—P. S. M., Vicente Gotarredona.

JO—2296

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Maximiliano Caballero Infante, Juez de instrucción interino del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Juan Alcaraz Reina y Antonio Martín Romero, de dieciocho y doce años de edad, hijos de Pedro é Isabel y de Martín y Dolores, naturales de Prado del Rey (Jerez), vecinos de esta ciudad, de estado solteros, de profesión del campo y carpintero, cuyos actuales paraderos se ignoran, procesados en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presenten ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibidos de que si no comparecen se-

rán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en Derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Juan Alcaraz Reina y Antonio Martín Romero, cuya prisión está decretada, enviándolos, en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 26 de Setiembre de 1903. Maximiliano Caballero Infante.—Antonio Camacho.

JO—2297

LA VECILLA

D. Silverio Olmedillas de Beranilla, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de violación contra Gregorio Pérez Escobar, hijo de Manuel y Mariana, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Huergas de Gordón, minero, con instrucción y antecedentes penales, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, ó ante la Sala de la Audiencia provincial de León, para prestar ó no su conformidad con la petición fiscal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido procesado.

Dada en La Vecilla á 2 de Octubre de 1903.—Silverio Olmedillas.—Los testigos fedatarios: Marcos Tanón, Sinfiriano Subgrado.

JO—2328

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en providencia del día de hoy en el sumario que se instruye por estafa de 9.000 pesetas, se cita á D. Marcelino García Fernández, que vive en Madrid, en la calle de San Ildefonso, número 30, para que comparezca en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Octubre de 1903.—V. B.—Manuel del Valle.—El Escribano, P. O., Ernesto Calderón.

JO—2329

MÁLAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al conocido por Antonio, que se dice habitaba Corralón de San Félix de Cantalicio, y que acompañaba la noche del 14 de Febrero último á Antonio Moya Arias y le dispararon un tiro á Francisco Vázquez Jiménez en la calle del Polvorista, núm. 4, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que por esta causa le resultan; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del aludido hombre, conocido por Antonio.

Dado en Málaga á 26 de Setiembre de 1903. — Félix Ruz Cara.—P. M. de S. S., José Erio y Márquez.

JO—2397

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez, natural de Jerez de la Frontera, de esta vecindad, calle de Canasteros, núm. 8, hijo de Manuel y de Josefa, de dieciocho años de edad, soltero, y cuyas señas personales son: estatura regular, cara larga, nariz y boca regular, barba poblada, uno de los incisivos superiores partido, pelo castaño obscuro, color moreno; para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se instruye sobre disparo; bajo apercibimiento que, de no presentarse, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho y será declarado rebelde.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, del referido Francisco Rodríguez Pérez.

Dado en Málaga á 28 de Setiembre de 1903. — Félix Ruz Cara.—P. M. de S. S., José Erio y Márquez.

JO—2308

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y rescate de un traje de lana claro, de entretiem po, nuevo y de hombre; una chaqueta, también de hombre, algo usada y de entretiem po; un pantalón, compañero de dicha chaqueta; una colcha de algodón blanco y nueva; dos sábanas nuevas de algodón, ambas cámaras, de clase regular y con encajes de crochet; otras dos sábanas más inferiores, algo usadas y con randa de hilo; cinco varas de franela de algodón; tres varas más de la misma tela; cuatro varas de crudillo; media vara de muselina morena; una cadenita de plata de las que se usan para el cuello de los niños, y dos medallas de metal blanco, que en la noche del 12 del corriente mes fueron robados á José Pérez Ríos, de su casa calle de la Emancipación, de la población de Fuengirola, y, habidos que sean, se remitan á este Juzgado, deteniéndolos á las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su adquisición legítima.

Dado en Marbella á 28 de Setiembre de 1903.—José Risueño.—P. S. M., José Gutiérrez.

JO—2309

MARTOS

D. José Francisco Damas y Muñoz, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á David Puertas de Haro, de veintiocho años de edad, hijo de Antonio y Josefa, natural y vecino de Durcal, á la calle del Pájaro, núm. 10 (Orgiva-Granada), carrero, cuyo actual parade-

ro se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Jaén y Granada, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Tranquera, número 5, con objeto de ser reducido á prisión por virtud de la causa seguida en su contra sobre hurto.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Martos á 25 de Septiembre de 1903.—José Francisco Damas.—Por su mandado, Ldo. Pedro Ocaña.
JO—2310

D. J. Francisco Damas Muñoz, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del Actuario, se sigue causa criminal de oficio sobre sustracción de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, pertenecientes á Joaquín Machuca Cano, Dionisio Castro López y Gabriel Molina Escabias, vecino de Valdepeñas de Jaén, hecho ocurrido en la madrugada del día 6 del actual, en la Sierra, término de la referida villa.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que procedan á la busca de las mencionadas caballerías, y caso de ser habidas, se remitan á este Juzgado, con las personas poseedoras si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Martos á 30 de Septiembre de 1903.—J. Francisco Damas.—El Actuario, Juan Antonio Cruz González.
JO—2311

Señas de las caballerías.

Una mula cana, de tres á cuatro años, rayana á la marca. Un mulo negro, de treinta meses, pequeño y tiene en el pie derecho, próximo al casco, una pupa que algunas veces sangra; ambas pertenecen á Joaquín Machuca Cano.

Un mulo rojo, entrecastaño, de treinta meses, pequeño, propio de Dionisio Castro López.

Una burra de ocho años, pelo pardo claro, orejas gachas. Otra ídem de dos años, pelo negro y hocico blanco; estas dos pertenecen á Gabriel Molina Escabias.

MONTORO

En las diligencias que se siguen en este Juzgado y por mi Escribanía para dar cumplimiento á la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Córdoba, con fecha 3 de Julio anterior, en el rollo de la causa seguida por lesiones á Juan Laguna Serrano, contra Juan Albuera Madrid, se encuentra la parte dispositiva de dicha sentencia que dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Juan Albuera Madrid, como autor de un delito de lesiones menos graves, sin circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que indemnice al lesionado Juan Laguna Serrano en la cantidad de cuarenta y cinco pesetas, sufriendo por su insolvencia y cuya declaración hecha en la pieza respectiva, aprobamos por su fundamento la prisión subsidiaria equivalente á razón de un día por cada cinco de aquéllas y al pago de las costas, abonándole para el cumplimiento de su condena todo el tiempo que ha estado privado de libertad; devuélvase al Laguna la vara ocupada y la faja que se dice pertenecer al Antonio García Madrid remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia á los debidos efectos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avilés.—Natalio Gumiel.—Sebastián Miguel.»

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación en forma á Juan Laguna Serrano, de estos vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, quien deberá presentarse ante este Juzgado, por sí ó por persona autorizada, á recoger la vara ocupada, expido la presente que firmo en Montoro á 29 de Septiembre de 1903.—Juan Fernández.
JO—2247

MURCIA—SAN JUAN

D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se instruyen diligencias por muerte abintestato de María Antonia González, ocurrida en término de la villa de Pacheco el 18 de Marzo de 1899, sin que aparezca su segundo apellido en el certificado de su defunción, en el que se hizo constar era de sesenta años de edad, natural de Asturias, viuda de un tal José, natural de Bélgica, sirviente en el acto de su fallecimiento, sin que á pesar de las diligencias practicadas se hayan podido averiguar los demás datos de la filiación de la finada ni de su esposo, en cuyos autos se publicaron edictos llamando á los que se creyeran con derecho á la herencia de la causante, para que en el término de treinta días compareciesen á ejercerlo, consistiendo la herencia, por lo que hasta ahora resulta, en un crédito de cien pesetas, que consta en un documento privado unido á los autos, un maletín viejo y varios harapos, sin que á pesar de dichos edictos, que se publicaron en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Oviedo y GACETA DE MADRID, se hayan presentado herederos.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy, se llama á los que se crean con derecho á la expresada herencia, para que en el término de veinte días hábiles, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y el de la de Oviedo y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á deducir su derecho, por sí ó por medio de representante legal; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Murcia á 30 de Septiembre de 1903.—Miguel Escobar.—El Actuario, José Franco.
JC—147

OVIEDO

D. Luis del Acebo y Díaz, Juez municipal en funciones de instrucción de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cándido Díaz Piney, vecino de Celorio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan

en causa por usurpación de estado civil; previniéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan con celo y actividad á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Oviedo á 25 de Septiembre de 1903.—Luis del Acebo.—Guillermo y Nieto.
JO—2248

D. Luis del Acebo y Díaz, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Paredes (a) El hijo de Antón de Llorienza, vecino del lugar de la Granja, parroquia de San Julián de los Prados, en este Concejo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, si bien se dice embarcó para el extranjero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á ser indagado en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y le pongan, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel fortaleza de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Oviedo á 28 de Septiembre de 1903.—Luis del Acebo.—El Actuario, Angel Cabal.
JO—2249

PALMA DE MALLORCA

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que por la oficina del que refrenda, después de haber obtenido el beneficio de pobreza, promovió Juan Cifré y Moyá, de este vecindario, expediente sobre la declaración de ausencia, en ignorado paradero, de su tío Juan Cifré y Caldentey, que también era de este vecindario, y tramitado con citación y audiencia del Ministerio Fiscal, por auto de 2 de los corrientes, se le declaró la ausencia del mismo Cifré y Caldentey y se acordó, al propio tiempo, publicar los dos edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno, que preceptúa el art. 2.034 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y en atención á que entre los bienes del ausente existen inmuebles en el término municipal de Felanitx, que se publiquen asimismo los edictos en la misma ciudad.

En su consecuencia, se expide el primer edicto llamando al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si Juan Cifré y Caldentey no se presentare; teniendo en cuenta que Juan Cifré y Moyá, que tiene solicitada dicha administración, es sobrino del ausente; previniéndose á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Palma de Mallorca á 11 de Septiembre de 1903.—Pedro Armenteros Ovando.—Ante mí, Antonio Tomás.
JC—144

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero, Juez de primera instancia de la villa y partido de Piedrahita.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado para la reclusión definitiva en un manicomio de la alienada Cecilia Gutiérrez Martín, vecina que fué de Solana del Río Almar, he acordado en providencia de hoy y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1855, emplazar á los parientes de la Cecilia Gutiérrez, para que en el término de un mes á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho expediente á exponer lo que tengan por conveniente sobre la reclusión definitiva de la Cecilia.

Por tanto, por el presente edicto se emplaza á los parientes de la Cecilia Gutiérrez, para que comparezcan en forma en dicho expediente como queda dicho; bajo apercibimiento de que transcurrido aquel término se resolverá con ó sin su audiencia.

Dado en Piedrahita á 30 de Septiembre de 1903.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Vicente N.
JO—2312

PRIEGO

D. José Leal y Páramo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Mariano López Sánchez, de treinta y cinco años de edad, hijo de Ramón y de Pantaleona, soltero, cestero, natural de Montalbanejo, sin instrucción, de estatura regular, ojos pardos claros, pelo castaño, cejas y barba al pelo, usa bigote, nariz y boca regular, color moreno, tiene una cicatriz á hoyo en el carrillo izquierdo, viste camisa de color, chaleco de bayona encarnado, otro de tricot negro, pantalón de pana gris, faja negra, zapatos de lona de color, todo roto y remendado, y usa á la cabeza boina clara con labores de color; y Felipa López Robles, de treinta y tres años, hija de Bernardo y de Marcela, soltera, tiene un hijo, cestera, vive maritalmente con el Mariano, natural de Carabanchel Alto, sin instrucción, estatura más bien alta, delgada, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz algo achatada, boca algo grande, color moreno, y no se le observa ninguna cicatriz al exterior; viste pañuelo al cuello de color, á la cabeza otro de color café, falda color plomo con ramos, delantal de cretona de color á cuadros, zapatos negros, todo roto y remendado, y ambos ambulantes; para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para notificarles el auto de conclusión dictado en el sumario que se les sigue con otro por lesiones menos graves á Alejandro López Jiménez, vecino de Socuéllamos, y citarlos y emplazarlos para ante la Audiencia de Cuenca; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los dos referidos procesados, conduciéndolos á mi disposición, en este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Priego á 26 de Septiembre de 1903.—José Leal.—P. S. M., Joaquín Casas.
JO—2250

PUEBLA DE ALCOECER

D. Rafael Lozano y Barbero, Juez de instrucción de Puebla de Alcoecer y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda,

por robo de las cañallerías que al final se reseñarán, propias de D. Gonzalo Chacón Velasco y otros vecinos de esta villa, cuyos hechos tuvieron lugar en la madrugada del día 8 de Septiembre próximo pasado, en los sitios denominados Condero, Pilar Nuevo y Cercón del Barrial, de este término municipal, he acordado la inserción de edictos en el Boletín oficial de esta provincia de Badajoz y en la GACETA DE MADRID, al objeto de que se proceda por toda clase de Autoridades á la busca, ocupación y conducción en su caso á este Juzgado de los referidos semovientes, así como de las personas en cuyo poder se encontrasen, si no acreditasen su legítima adquisición.

Al mismo tiempo, se ruega á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de los repetidos semovientes, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Puebla de Alcoecer á 1.º de Octubre de 1903.—Rafael Lozano.—El Actuario, Antonio Gaspar Delgado.
JO—2313

Señas de las caballerías robadas.

De D. Gonzalo Chacón Velasco: un mulo negro, más de la marca, recién esquilado, con los suelos muy almendrados, de cinco años.

De Felipe Cabanillas Moreno: un potro de cuatro años, pelitordo, más de la marca, con un sobrehueso en la rodilla izquierda y otro en la mandíbula del mismo lado; y

De Eloy Hernán y Ruiz: un burro rucio, de dieciocho años, bastante grande, entero, con cola y empedrado.

D. Rafael Lozano y Barbero, Juez de instrucción de esta villa de Puebla de Alcoecer y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia de Badajoz y en la de Cáceres, así como en la GACETA DE MADRID, se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, las cuales fueron robadas en la noche del 16 de Julio último, al vecino de Navalvillar de Pela, Juan Saturio Rodríguez Recio, al sitio de las Alberguillas, término municipal de dicho pueblo; y caso de ser habidos dichos semovientes, los pondrán á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontrasen, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado, por robo de los referidos semovientes, contra Manuel Trujillo María y Venancio Trujillo Carmona, que se hallan presos en la cárcel de este partido, como autores del mencionado hecho.

Dado en Puebla de Alcoecer á 2 de Octubre de 1903.—Rafael Lozano.—P. S. M. Antonio Gaspar Delgado.
JO—2330

Señas de las caballerías.

Un mulo, como de seis cuartas y media de alzada, negro, mohino, de seis á siete años, herrado de las cuatro extremidades; y

Un jumento de igual talla, pelo rucio, acastañado, de siete años á ocho, con una grieta en el casco de la mano derecha, y rayado de los pies.

PUEBLA DE TRIVES

D. Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria cito y llamo al penado Manuel Gómez Ferreiro, natural y vecino de Villarmonedo, Ayuntamiento de Montederranos, en este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, y sus señas personales y de vestir se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense á fin de cumplir la pena que le fué impuesta en causa que en este Juzgado se le instruyó por homicidio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, encargo á los individuos de la policía judicial y demás agentes de la Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y conducción en su caso al Correccional de Orense á disposición del Sr. Presidente de dicha Audiencia.

Puebla de Trives á 26 de Septiembre de 1903.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de S. S., Domingo F. Peran.
JO—2251

Señas personales.

Estatura baja, cara redonda, nariz afilada, ojos castaños, barba poblada, pelo negro, sin seña particular.

Señas de vestir.

Vestía chaqueta, chaleco y pantalón de tela roja á cuadros, camisa de lienzo blanco de algodón, calza borceguías, de los llamados de Allariz, y sombrero negro á la cabeza.

RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Adán Alonso y Luisa Alvarez Falcón, naturales y vecinos de esta villa, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial de esta villa, sita en la Plaza Mayor de la misma, á prestar indagatoria y responder á los cargos que les resultan en causa por robo á D. Benito Falcón; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos, con las debidas seguridades, á disposición de este Juzgado, en la cárcel pública de esta villa.

Ribadavia 26 de Septiembre de 1903.—Eladio R. Valeiras, Modesto Martín.

Señas de Domingo Adán.

Estado soltero, de unos veintitrés años de edad, escribiente, hijo de Juan y Antonia, estatura regular, barbilampiño, ojos castaño oscuro, pelo y cejas negros, nariz ancha en su base, boca regular, rostro ovalado, sin cicatrices, viste traje color castaño oscuro.

Señas de la Luisa Álvarez.

Edad unos veintitrés años, soltera, sirvienta, hija de José y Carmen, estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo y cejas negros, rostro ovalado, nariz y boca regular, sin cicatrices, viste traje de lana oscuro y botas de becerro negras. JO—2252.

SAN FERNANDO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Rodríguez García, hijo de José y María Antonia, de treinta años de edad, de estado soltero, natural de Sandoñana, partido de Villacarriedo, provincia de Santander, vecino de esta localidad, en la calle de San Rafael, núm. 42, de ocupación dependiente, con instrucción, sin apodo y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa que en unión de otro le siguieron por lesiones mutuas; apercibido que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en el mío les ruego y encargo practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Cádiz, del expresado sujeto, con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en la referida causa.

Dada en San Fernando á 26 de Septiembre de 1903. — Manuel G. Quintana. — El Secretario, Francisco Sánchez Cortés. JO—2253

SAN MATEO

D. Ramón Casaldueiro y Marín Alfocea, Juez de instrucción de San Mateo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Roca Bayarri, natural de Benicarló, vecino de Alcalá de Chisvert, hijo de Fernando y de Rosa, de cuarenta años de edad, casado, empleado, instruido, tuerto, sin que consten más señas para su identificación, procesado en la causa que se instruye en este Juzgado por estafa y falsedad, para que comparezca ante el mismo dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y á las horas de audiencia, á fin de notificarle el acto de procesamiento y de prisión dictado contra el mismo en el día de la fecha y recibirle declaración indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento que en el caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares y á los agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido del procesado Fernando Roca Bayarri, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en San Mateo á 26 de Septiembre de 1903. — Ramón Casaldueiro. — P. S. M., José Tarrasa. JO—2314

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación del semoviente que después se expresará y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan en el acto su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en causa número 333 del corriente año que por el hurto de referido semoviente se sigue en este Juzgado.

Dado en San Roque á 10 de Septiembre de 1903. — Eugenio Carrera. — P. S. M., Ldo. Enrique Cruz.

Señas.

Una jumenta rucia, izquierda, herrada en el lado izquierdo del cuello con las iniciales M. D., de cuatro años, de buena alzada y con lunares blancos en los costillares. JO—2315

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de prendas contra José González y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, de oficio albañil, de unos veinte años próximamente de edad.

Dada en Santander á 17 de Septiembre de 1903. — Francisco Martínez Valdés. — Gonzalo Pelayo. JO—2254

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal, sobre robo, contra Emilio Yanguas Losada, Juan Fernández Samperio y Mariano López Bordín, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados, cuyas señas y circunstancias se expresan á continuación.

Dado en Santander á 30 de Septiembre de 1903. — Francisco Martínez Valdés. — P. S. M., J. Gonzalo Pelayo.

Las del primero son: Emilio Yanguas Losada ó Antonio Hurtado Ortamu, conocido con los seudónimos El Pollo y El Señorito, nacido el 13 de Junio de 1865 en Tudela, provincia de Navarra, hijo de Alfredo y de Rosa, de profesión estudiante; su verdadero nombre es Emilio Yanguas Losada; ha sufrido

do una condena de cuatro años, dos meses y un día, por el delito de robo, en Ocaña, y otra de seis meses y un día por nombre supuesto; tiene como señas particulares, cicatriz de tres centímetros tercio inferior del antebrazo izquierdo posterior; un punto de cicatriz en el dorso de la mano izquierda; una cicatriz grande, redonda, en el codo derecho, un punto de cicatriz en el tercio inferior exterior del antebrazo derecho; la uña del dedo auricular derecho partida verticalmente; cicatriz grande de escrófula en el lado izquierdo de la cara y cuello; otra oval supra-laríngea; cicatriz frontal en la parte superior derecha, dos cicatrices en el parietal izquierdo, mancha blanca en el hipocondrio anterior, lunar pequeño sup a escápula derecha, bubón ingle izquierda, escrófula grande rótula derecha posterior.

Las del segundo: Juan Fernández Samperio con el seudónimo El Vaquero, nacido el 26 de Diciembre de 1862, en Madrid, hijo de Manuel y de Josefa, residente en Madrid, calle Quesada, núm. 8; ha sufrido dos condenas en Ocaña, por robo; y las señas particulares son: uñas pequeñas, lunar pequeño en el tercio inferior del antebrazo izquierdo anterior, cicatriz grande informe en la flexura del brazo, antebrazo y mano derechas, cicatriz de un centímetro oblicua interna en el tercio inferior del brazo derecho anterior, berruga grande parietal posterior izquierda y hernia derecha; y

Las del tercero son: Mariano López Bordín, conocido por El Sagasta, detenido en Bilbao con el nombre de Mariano López Bordín, identificado en el Gabinete antropométrico de Madrid, por haber usado en dicha Corte, donde ha estado preso por hurto y robo, varios arrestos, con los nombres de Mariano Arguri Martín, Leandro Casas Fernández y los seudónimos dichos: El Sagasta ó Rabio; siendo el número de la fecha antropométrica hecha en Bilbao, 597. JO—2331

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de una alfombra contra Agustín Álvarez y Álvarez y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Agustín Álvarez Álvarez, hijo de Manuel y Feliciano, de diecisiete años, soltero, ebanista, natural de Oviedo, vecino de esta ciudad, barrio de Monte.

Dado en Santander á 25 de Septiembre de 1903. — Francisco Martínez Valdés. — P. S. M., J. Gonzalo Palayo. JO—2255

SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García López, de veintidós años de edad, estatura regular, color moreno, grueso, gasta bigote, le faltan dos ó tres dientes y dos dedos de la mano izquierda, el que se halla casado con Luisa Portillo, en el pueblo de Setién, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, de donde desapareció el día 9 del corriente, creyendo se encuentre trabajando al oficio de panadero en una de las tahonas de Santander, ó de los pueblos próximos, y contra cuyo sujeto se ha dictado auto de prisión en causa sobre disparo de arma de fuego á su cuñado Andrés Portillo Barón, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan de la indicada causa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Santoña á 30 de Septiembre de 1903. — Antolín Mosquera. — P. M. de S. S., Sebastián Olazábal. JO—2332

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José González Atané, se instruye sumario por el delito de sedición contra Juan Sánchez Maya y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la Sala-Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Martín Núñez, Diego Suárez, Manuel Reguero, Domingo Dorado y Antonio Luna, cuyas demás circunstancias y paraderos se ignoran.

Dada en Sevilla á 28 de Septiembre de 1903. — Diego Dávila. — El Secretario, Ldo. José González Atané. JO—2256

TARRASA

En virtud de lo dispuesto en méritos de causa sobre lesiones y coacciones contra Rafael Boada y Puig y otros, por la presente se cita á José Basomba, Antonio Linares y Antonio Cardús, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días comparezcan á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararles, en otro caso, el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarrasa 21 de Septiembre de 1903. — El Escribano, José Vila Molis. JO—2317

D. Pelagio Azpelicueta Molinos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado en carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Martín Casajuana Pamel, hijo de Jaime y Benita, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Viladecaballs, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó cárceles del partido para podersele notificar el auto de prisión dictado contra el mismo; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado confeso y le pararán los perjuicios que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á las expresadas cárceles á mi disposición.

Dado en Tarrasa á 26 de Septiembre de 1903. — Pelagio Azpelicueta. — Por su mandato, Miguel Pérez. JO—2257

En virtud de lo dispuesto en méritos de causa sobre robo de una caja de herramientas de carpintería, por la presente se cita á Salvador Pamier, carpintero, que se supone residía en esta ciudad, pero ignorándose sus demás circunstancias, domicilio y actual paradero, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Tarrasa 21 de Septiembre de 1903. — El Escribano, José Vila Molin. JO—2333

D. Pelagio Azpelicueta Molinos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado en carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre infracción de la Ley de Caza, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Magin Miró Poch, hijo de José y Rosa, de sesenta y siete años de edad, natural de Montmell (Tarragona), vecino de San Pedro de Tarrasa, casado con Magina Ferrer, labrador, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó cárceles del partido para notificarsele el auto de prisión dictado contra el mismo; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Tarrasa á 27 de Septiembre de 1903. — Pelagio Azpelicueta. — P. S. M., Miguel Pérez. JO—2258

TERUEL

D. Francisco Lanuza y Morrondo, Juez de instrucción de Teruel y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, guardo saber: Que en este Juzgado se siguió causa criminal por tentativa de robo, contra Anacleto Bellido Ríos, hijo de Anacleto y María, de treinta y un años de edad, natural de Alcalá de la Selva, vecino de esta ciudad, jornalero, casado con María Bellido, sin instrucción y cuyo actual paradero se ignora; y habiéndose decretado en auto dictado por la Audiencia provincial de esta capital de 23 de Abril último, la prisión provisional de dicho Anacleto Bellido, por orden de dicho Tribunal he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del mentado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de este partido y á disposición de este Tribunal.

Y para que se persone el mismo á responder de las cargas que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Zaragoza; apercibiéndole que, de no verificarlo dentro de dicho término, será declarado rebelde.

Dado en Teruel á 28 de Septiembre de 1903. — Francisco Lanuza. — P. S. M., Blas Jimeno. JO—2318

TOLEDO

D. Antonio Santiuste y Úbeda, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á la persona que sea dueña de una burra, de pelo blancuzco, de diez ó doce años, cuyas demás señas se ignoran, y que sobre las nueve y cuarto de la mañana del 14 de Septiembre último, se hallaba completamente abandonada en el kilómetro 78 de la vía férrea de Madrid á Zaragoza y Alicante, ramal de Toledo, cerca del puente de hierro que existe en el arroyo de la dehesa de Valdecaba, de este término, el cual semoviente fué arrollado y muerto por el tren núm. 259 á su paso por dicho sitio cuando se dirigía desde esta capital á Castillejo, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle una declaración acordada en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de tal hecho y ofrecerle el procedimiento á los efectos del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibida que, si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Toledo á 1.º de Octubre de 1903. — Antonio Santiuste. — P. S. M., Fernando Berenguer. JO—2334

TORTOSA

D. Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de D. Carlos Martínez García, natural de la Roda, provincia de Albacete, Registrador de la propiedad de Ortigueira, del territorio de la Audiencia de la Coruña, y que lo fué con el carácter de interino del Registro de la propiedad de este partido desde el 8 de Julio de 1901 hasta el 9 de Octubre del propio año, y cuyo expediente tiene por objeto que se le devuelva la cantidad que depositó á las resultas del expresado cargo y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

En su virtud, en providencia de 14 de Agosto último, se

acordó anunciar cada mes y por espacio de seis meses, el cese como Registrador interino de este partido del solicitante don Carlos Martínez, por medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y demás disposiciones vigentes, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro el dicho plazo de seis meses, pues transcurrido, se decretará si procediere la devolución de la cantidad depositada en la Caja general de Depósitos de Tarragona, en concepto de fianza por dicho interesado; y habiéndose publicado el primero de los edictos, en providencia de esta fecha se ha acordado expedir este segundo edicto á los efectos de que se ha hecho mérito.

Dado en Tortosa á 28 de Septiembre de 1903.—Fernando de Prat Gay.—Por mandato de S. S., Ldo. Paulino Maldonado. JO—2319

TORROX

D. Francisco P. Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que instruyo sobre hurto de media fanega de garbanzos, contra Daniel Ramos Peña, natural y vecino de Sedella, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Rafael y Antonia, jornalero, casado con María Cebrero Moreno, se cita y emplaza á dicho procesado, para que dentro del término de diez días, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Málaga, por medio de Procurador que lo represente y de Abogado que lo defienda en dicha causa; con apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares, procedan á la busca y detención del referido procesado Daniel Ramos, el que caso de ser habido será puesto con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 23 de Septiembre de 1903.—Francisco G. Sola.—P. M. de S. S., José de Sevilla. JO—2195

VALENCIA—MAR

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sarrion Pastor, de cuarenta y un años, de estado casado, natural de Játiva, hijo de Antonio y de Bautista, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Espartero, núm. 17, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre atentado; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 28 de Septiembre de 1903.—Adolfo Suárez.—Fernando Muñoz. JO—2228

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Carpi Pérez, hija de José y de Antonia, de cincuenta y tres años, viuda, natural de Vergel, partido de Denia, y á Toribia Leocadia Sena Carpi, hija de la anterior, natural de Pego, de veintitrés años, soltera, rejillera; para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á sufrir cierta pena que se les impuso en causa sobre resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de pararlas el perjuicio á que haya lugar si no lo verifican.

A la vez, encargo á los agentes de la Autoridad la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de dichas reos á sufrir las penas que se les impuso.

Dada en Valencia á 25 de Septiembre de 1903.—Evaristo Casado.—El Escribano habilitado, José Ros. JO—2196

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente se llama á dos sujetos conocidos por Pepe el Valensiá y Angel Odena, y á una mujer que se dice es querida de éste, nombrada Catalina, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en sumario que se sigue contra Emilio Nosas Juvé, por robo, verificado el día 25 de Junio del corriente año, en el piso cuarto de la casa núm. 193 de la calle de San Vicente, de esta ciudad; con la prevención de que, si no comparecen dentro del término fijado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 25 de Septiembre de 1903.—Evaristo Casado.—El Escribano, Joaquín de Benavente. JO—2335

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la penada Amparo Jiménez Genovés, de veintinueve años, de estado casada, natural de esta ciudad, hija de Rafael y Bienvenida, vecina de esta ciudad, domiciliada en la Carrera de Melilla, que ha sido de oficio zapatera, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruyó contra ella misma sobre hurto de unos aretes; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habida, para sufrir la condena de dos meses y medio de arresto mayor que le ha sido impuesta en dicha causa.

Dada en Valencia á 29 de Septiembre de 1903.—El Escribano, Evaristo Casado.—El Escribano habilitado, José Ros. JO—2259

VALVERDE DEL CAMINO

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente llamo y emplazo á D.^a Mariana Teresa, natural y domiciliada en Estorban (Portugal), para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que instruyo por la

muerte de su hijo Ignacio Guerrero Teresa, ocurrida en los trabajos de las minas de Río-Tinto el día 23 del actual; bajo apercibimiento de pararle, en otro caso, el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á 26 de Septiembre de 1903 Rafael Pineda Roig.—El Actuario, Ldo. Ismael Rodríguez Solano. JO—2260

VILLAJYOYOSA

D. Bonifacio Álvarez Arrarás, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por el Procurador D. Francisco V. V. Miguel, para declarar la de D.^a Mariana Martí Viñez, mayor de edad y vecina de esta villa, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y autorizada por su marido D. Tomás Lloret Llorca, mayor de edad, Maestro de instrucción primaria y de igual vecindad, contra D. Manuel Martí Viñez, Piloto, vecino de Bemdoim, en este distrito, y otros, en cuyo incidente también ha sido parte el Abogado del Estado en la provincia, para litigar con los demandados sobre petición de herencia de la dejada por el difunto D. Jaime Martínez Mingot, presbítero, vecino que fué de esta villa, se dictó en 31 de Agosto último la sentencia publicada el mismo día, cuya cabeza y parte dispositiva literalmente son como siguen:

«Sentencia.—En Villajoyosa á 31 de Agosto de 1903.—El señor D. Bonifacio Álvarez Arrarás, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa, habiendo visto el incidente de pobreza que en concepto de demandante ha promovido D.^a Mariana Martí Viñez, mayor de edad, vecina de esta villa, dedicada á las labores de su sexo, casada con D. Tomás Lloret Llorca, de igual vecindad, mayor de edad y Maestro de instrucción primaria, mediante licencia que éste ha concedido á su esposa, representada por el Procurador D. Francisco V. V. Miguel y defendida por el Letrado D. Vicente E. Miguel, contra los demandados, don Manuel Martí Viñez, Piloto y vecino de Bemdoim, en este partido; D. Francisco Martí Viñez, torrero en Estaca de Vares, distrito de Ortigueira; D.^a Angeles Viñez Llorca, vecina de Barcelona, dedicada á sus labores; Sor Marta del Calvario, religiosa del convento de Benisa, conocida en el siglo con el nombre de Nicolasa Lloret Viñez; D.^a Ana María Viñez Llorca, vecina de Sevilla, dedicada á las labores de su sexo; D. Jaime y D.^a Ana María Viñez Martínez, propietarios; D. Jaime y doña Angela Martí Viñez, también propietarios, y D.^a Magdalena Barceló Palomero, dedicada á las labores de su sexo; todos estos últimos vecinos de esta villa; D. Salvino Viñez Martínez y D. Pedro y D. Salvino Martí Viñez, estos tres en ignorado paradero, representados: D. Manuel Martí Viñez, D. Jaime Martí Viñez, D.^a Ana María Viñez Martínez, D.^a Angela Martí Viñez, D.^a Magdalena Barceló Palomero y Sor Marta del Calvario, conocida en el siglo por Nicolasa Lloret Viñez, por el Procurador D. Nadal Pérez y dirigidos por el Letrado D. Gaspar Mayor Morales, y los restantes, por su rebeldía, los estrados del Juzgado, en cuyo incidente también ha sido parte el Abogado del Estado en la provincia, sobre que se declare á la demandante pobre, en sentido legal, para litigar con los demandados; y

Fallo: que debo declarar, como declaro, pobre, en sentido legal, y con derecho á disfrutar los beneficios de su clase, á D.^a Mariana Martí Viñez, para que pueda ejercitar la acción mixta de petición de herencia y todas cuantas sean indispensables á este fin en la de D. Jaime Martínez Mingot, ya difunto, y en defecto de notificación personal á los rebeldes, hagan aquélla con arreglo á los artículos 282 y 283 de la Ley procesal.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Álvarez.»

Y en cumplimiento de lo acordado, para que sirva de notificación á los demandados rebeldes y en ignorado paradero, D. Salvino Viñez Martínez, D. Francisco, D. Salvino y D. Pedro Martí Viñez y D.^a Angela y María Llorca Viñez, conforme lo proveniente en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se publica por el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Villajoyosa á 15 de Septiembre de 1903.—Bonifacio Álvarez.—P. S. M., Miguel Baello. JC—137

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y emplaza á Domingo Gascón (a) El Madrileño, residente que ha sido en esta ciudad, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y á otro sujeto que en la mañana del 8 de los corrientes paseaba con el mismo por la plazuela de San Nicolás, de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en el sumario que me hallo instruyendo por robo de ropas y metálico á Mariano Prádanos, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 30 de Septiembre de 1903.—José Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. JO—2320

Juzgados municipales.

ALCALÁ DE HENARES

D. Manuel Martín Esperanza y Antón, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Anastasio López, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de la Portilla, casa sin número, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 15 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado acompañando á su hijo Marcelino López García, de ocho años de edad, con las pruebas de que intente valerse en el acto del juicio que se sigue por lesiones que le fueron inferidas á su referido hijo por otro niño llamado Tomás estando jugando al toro junto al río de esta ciudad; apercibido que, de no comparecer en el día y hora señalados se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 1.^o de Octubre de 1903.—Manuel Martín Esperanza.—Por su mandato, Francisco Maján. JO—2336

Jurisdicción de Guerra.

ALMERÍA

D. Fernando González González, Capitán del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, y Juez instructor del expediente contra el soldado Antonio Muñoz López por haberse ausentado de Lubrín, donde tenía su residencia oficial. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Anto-

nio Muñoz López, soldado de este regimiento, del reemplazo de 1896, natural de Lubrín, de esta provincia, hijo de José y de María, soltero, edad veintiséis años, oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el pueblo de su residencia ó en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Misericordia, en esta plaza, para responder á cargos que le resultan en el expediente que, de orden del Sr. Coronel de este regimiento, se le instruye por haberse ausentado sin autorización debida de Lubrín, donde tenía su residencia oficial; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en caso de ser habido le hagan presente que ha de comparecer en este Juzgado de instrucción á responder á cargos que le resultan, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Almería á 20 de Septiembre de 1903.—Fernando González. JG—660

MADRID

D. Antonio Almagro Méndez, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombrado para diligenciar un exhorto en la persona de Santiago Armendáriz Sáinz, sargento que fué del batallón expedicionario á Filipinas, núm. 12, y cuyo paradero se ignora.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito en el cuartel de Reina Cristina, el referido Santiago Armendáriz Sáinz, ó manifieste su residencia, con el fin de tomarle declaración, en inteligencia de que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 1.^o de Octubre de 1903.—Antonio Almagro Méndez. JG—673

SAN SEBASTIÁN

D. Francisco Cabezas de Herrera y Puig, segundo Teniente de la primera compañía del primer batallón del Regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el cabo de cornetas Anselmo Aznar Moreno, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo de cornetas Anselmo Aznar Moreno, natural de Puentevedradas, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Belchite, provincia de Zaragoza, hijo de Felipe y de Antonia, soltero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, su estatura un metro quinientos noventa milímetros y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el delito grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al Juzgado de instrucción de este regimiento y á mi disposición, teniéndolo así acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 21 de Septiembre de 1903.—El Juez instructor, Francisco Cabezas de Herrera. JG—611

TARRAGONA

D. Genobardo Valadrón Valls, primer Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, Juez instructor de la causa seguida al soldado del referido Cuerpo Severo Pedrell Expósito, por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Severo Pedrell Expósito, natural de Barcelona, de igual provincia, hijo de padres desconocidos, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio tejedor, y cuyas señas particulares son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca grande y color sano; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diarios oficiales* de esta provincia y la de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carro, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado acusado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Tarragona á 22 de Septiembre de 1903.—Genobardo Valadrón. JG—662

TARRAGONA

D. José García-Solalinde García, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del primer batallón de este Cuerpo en Cuba, Carlos Artés Faust.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Carlos Artés Faust, soldado que fué del primer batallón de este regimiento en Cuba, hijo de Gaspar y de María Rosa, natural de Carcagente (Valencia), soltero, de veintisiete años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente despejada, sin otras señas particulares; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ó pongan en conocimiento de este Juzgado, sito en Tarragona, cuartel de San Agustín, el domicilio que ocupa y pueblo de su residencia; bajo apercibimiento de que si no lo hiciese así, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en busca del referido soldado, y caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á 23 de Septiembre de 1903.—José García Solalinde. JG—663

ZARAGOZA

D. Anselmo Loscertales y Sopena, primer Teniente de Ingenieros pontoneros, Juez instructor para la formación del expediente que se sigue al recluta del citado regimiento Gregorio Iturbe Elorio, de orden del Sr. Coronel del mismo por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gregorio Iturbe Elorio, recluta del regimiento de Ingenieros pontoneros de guarnición en Zaragoza, cuartel de Sangenis, hijo de Guillermo y Serafina, natural de Busturia, provincia de Vizcaya, avecindado en la misma, Juzgado de primera instancia de Guernica y Luno, provincia de Vizcaya, Capitanía general de la 6.ª Región, nació en 26 de Febrero de 1881, de oficio marinero, edad, veintidós años, su religión católica apostólica romana, estado soltero, sus señas no existen en su filiación; acreditó saber leer y escribir, talla, un metro seiscientos ochenta milímetros, fué declarado soldado para el reemplazo de 1901 con el núm. 2 del sorteo de su pueblo, hizo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1901; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, comparezca en el cuartel de Ingenieros pontoneros de guarnición en Zaragoza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado regimiento se le sigue con motivo de no haberse presentado á concentración; bajo apercibimiento que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Gregorio Iturbe Elorio, y, en caso de ser hallado, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Sangenis, regimiento de Pontoneros, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 24 de Septiembre de 1903.—Anselmo Loscertales y Sopena. JG—659

Jurisdicción de Marina.

DEUSTO

D. Manuel de Molini y González, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao y Juez instructor de la causa que se instruye contra los marinos mercantes Cándido Jubio y Edreira y José Fraga Campos, por el delito de deserción en el puerto de Newport, de abordaje del vapor español Abanto, y desconociéndose su paradero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cándido Jubio y Edreira, de treinta años de edad, natural de El Ferrol, de estado soltero, hijo de Cándido, y de profesión marinero, y á José Fraga Campos, de veintiocho de edad, de estado casado, natural de Foz (Lugo), hijo de Francisca, y de profesión marinero; para que en el término de noventa días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina; bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios que marca la Ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Deusto 29 de Septiembre de 1903.—V.º B.º—Manuel de Molins.—Por su mandato, Angel Mera. JM—84

IBIZA

D. José Pidal y Rebollo, Capitán de fragata de la Armada, Comandante de Marina de Ibiza.

Por el presente hace saber: Que existiendo vacante una plaza de cabo de mar de puerto en esta Comandancia, los que deseen solicitarla deberán presentar sus instancias documentadas en esta dependencia dentro del plazo de un mes, contando desde la publicación de este edicto.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en cumplimiento de lo prevenido.

Ibiza á 18 de Septiembre de 1903.—José Pidal. JM—74

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Eléctrica de Nuestra Señora de Guadalupe.—Baena.

Situación en 31 de Agosto de 1903.

	Ptas.	Cts.
ACTIVO		
Primer Establecimiento.....	100.050	
Caja.....	1.697	
Cuentas deudoras.....	23.815	
PASIVO		
Capital.....	100.000	
Cuentas acreedoras.....	25.562	
Situación en 30 de Septiembre de 1903.		
Ptas. Cts.		
ACTIVO		
Primer Establecimiento.....	100.050	
Caja.....	1.920,50	
Cuentas deudoras.....	23.955,50	
PASIVO		
Capital.....	100.000	
Cuentas acreedoras.....	25.926	

	Ptas.	Cts.
Situación en 30 de Septiembre de 1903.		
Ptas. Cts.		
ACTIVO		
Primer Establecimiento.....	100.050	
Caja.....	1.920,50	
Cuentas deudoras.....	23.955,50	
PASIVO		
Capital.....	100.000	
Cuentas acreedoras.....	25.926	

Baena 30 de Septiembre de 1903.—El Presidente, Manuel Padillo. 739—X

Junta sindical del Colegio de agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

AVISO

Habiendo renunciado en el día de hoy el Sr. D. Alfredo Lemonier y Tinoco su cargo de agente de Cambio y Bolsa de

esta plaza, esta Junta sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 3 de Octubre de 1903.—V.º B.º—El Vicepresidente, F. Javier de Astiz.—El Secretario, Rafael María Reig. 736—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Octubre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	709.52	11.7	10.0	8.4	81	SE.....	Calma....	Despejado.
6 de la mañana.....	709.78	7.7	6.6	6.8	86	NE.....	Brisa ligera	Idem.
9 de la mañana.....	710.82	17.2	12.3	8.1	55	NE.....	Calma....	Idem.
12 del día.....	710.43	24.6	15.8	8.8	38	S.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	709.41	26.6	16.2	8.4	32	SO.....	Brisa ligera	Idem.
6 de la tarde.....	709.62	20.1	13.0	7.6	44	SO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	710.33	16.3	11.4	7.7	55	ONO.....	Calma....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	27.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	157
Idem mínima.....	7.2	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1.4
Diferencia.....	20.6	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 3.3
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	32.4	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	0 ^b 30 ^m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	56.6	Sol completamente despejado.....	10 ^b 20 ^m
Diferencia.....	24.2	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	0 ^b 30 ^m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	38.2	Total de insolación durante el día.....	10 ^b 50 ^m
Idem mínima ídem.....	4.9		
Diferencia.....	33.3		

Datos meteorológicos del día 4 de Octubre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	758.5	- 1.9	SO.....	Brisa...	Cubierto...	16.3	15.5	»	19.6	5.6	1	»
Clermont.....	764.8	- 0.2	N.....	Calma..	Nuboso....	14.4	12.9	- 1.8	20.7	12.6	»	»
Valentia.....												
Gris-Nez.....	754.6	- 0.8	SE.....	Viento..	Lluvioso..	24.9	12.3	+ 1.2	17.0	16.0	3	Oleaje.
Saint-Mathieu.	758.4	- 1.1	ONO....	Calma..	Cubierto..	16.0	14.0	+ 0.4	»	»	»	Idem.
Isla d'Aix.....	763.0	- 1.0	SO.....	Viento..	Idem.....	18.5	17.0	+ 1.0	20.0	16.0	»	»
Biarritz.....	765.9	- 1.0	»	Calma..	Despejado..	16.4	15.6	+ 1.1	23.0	15.0	»	Tranquila.
San Sebastián..												
Bilbao.....	767.0	- 0.3	ESE....	Brisa lig.	Idem.....	18.2	15.6	+ 0.2	25.0	12.0	»	»
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	765.6	- 2.1	SSO....	Idem...	Cubierto..	17.0	16.0	+ 0.2	23.0	15.0	»	Picada.
Pontevedra....	767.8	+ 0.5	S.....	Calma..	Idem.....	18.7	16.7	+ 1.1	21.0	13.0	»	»
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada.												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....												
San Fernando..												
Tarifa.....												
Sevilla.....												
Córdoba.....	766.9	»	E.....	Brisa lig.	Despejado..	20.0	15.4	»	30.0	9.0	»	»
Jaén.....	767.3	»	NE.....	Calma..	Idem.....	22.4	15.8	»	26.0	14.0	»	»
Granada.....	767.1	»	O.....	Idem...	Idem.....	17.9	16.0	»	25.0	14.0	»	»
Murcia.....												
Badajoz.....	769.0	»	N.....	Idem...	Idem.....	18.6	16.8	»	23.0	10.0	»	»
Ciudad Real..												
Albacete.....	767.6	+ 0.3	S.....	Idem...	Idem.....	16.3	14.1	+ 0.6	26.0	8.0	»	»
Cáceres.....												
Madrid.....	766.8	- 0.9	NE.....	Idem...	Idem.....	17.2	12.3	+ 1.2	25.9	7.2	»	»
Guadalajara..	767.2	+ 0.4	N.....	Idem...	Casi desp..	15.0	10.6	+ 0.6	23.0	9.0	»	»
El Escorial....	765.4	»	NE.....	Brisa lig.	Idem.....	17.0	12.0	»	24.0	12.0	»	»
Ávila.....												
Segovia.....	767.1	+ 1.4	NO.....	Calma..	Despejado..	18.3	14.1	- 0.9	24.0	8.0	»	»
Salamanca....	766.9	+ 0.2	NO.....	Idem...	Idem.....	18.8	14.2	+ 2.8	22.0	7.0	»	»
Valladolid....	767.5	»	SO.....	Idem...	Idem.....	14.5	12.6	»	25.0	7.0	»	»
Soria.....												
Burgos.....	768.4	+ 0.8	SSE....	Idem...	Casi desp..	12.4	10.6	+ 0.9	21.0	7.0	»	»
Orense.....												
Santiago.....	766.8	»	SO.....	Brisa...	Idem.....	16.7	15.8	»	20.0	15.0	1	»
Huesca.....	766.3	»	O.....	Calma..	Nuboso....	21.7	15.6	»	25.0	12.0	»	»
Zaragoza.....	765.0	»	ONO....	Idem...	Casi desp..	21.2	16.6	»	27.0	10.0	»	»
Teruel.....	767.5	+ 0.1	E.....	Idem...	Idem.....	14.3	12.2	+ 0.8	25.0	9.0	»	»
Barcelona.....	765.3	+ 0.2	OSO....	Brisa lig.	Niebla....	22.2	19.0	+ 1.8	26.0	16.0	»	Tranquila.
Mahón.....												
Palma.....												
Valencia.....	766.6	+ 0.4	O.....	Calma..	P. nuboso..	22.8	18.6	+ 2.4	24.0	16.0	»	»
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....	766.7	»	SE.....	Brisa...	Despejado..	23.7	19.5	»	26.0	17.0	»	Tranquila.
Melilla.....												
Orán.....	767.4	+ 0.3	NE.....	Calma..	Idem.....	19.0	»	+ 2.6	»	»	»	»
Argel.....	765.7	+ 0.6	SE.....	Viento..	Idem.....	21.2	»	+ 1.6	»	»	»	»
Túnez.....	765.0	+ 1.8	O.....	Calma..	Idem.....	11.8	»	- 6.2	»	»	»	»
Sfaks.....												
Palermo.....	765.1	+ 1.0	»	Idem...	Casi desp..	21.2	18.1	- 0.5	»	»	»	»
Cagliari.....	765.3	+ 3.0	N.....	Idem...	Idem.....	20.1	18.6	+ 1.1	»	»	»	»
Roma.....	765.0	+ 1.3	N.....	Brisa lig.	P. nuboso..	16.8	15.0	»	»	»	»	»
Líorna.....												
Niza.....	764.5	+ 2.4	»	Calma..	Casi desp..	13.5	11.8	- 0.8	22.0	12.0	»	Tranquila.
Sicie.....	763.4	+ 0.9	SO.....	Brisa lig.	Despejado..	18.2	15.0	+ 3.8	24.0	13.0	»	Idem.
Perpignan....	765.1	+ 0.2	S.....	Idem...	Idem.....	14.2	13.0	- 0.7	25.4	11.5	»	»

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

AHLEMEYER.—COMPAÑIA ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES é instalaciones electro-mecánicas.—Madrid: Plaza de Celenque, 1; Bilbao: Gran Vía, 50.—Instalaciones centrales de electricidad.—Suministro de maquinaria y materiales para toda clase de industrias.—Delegación general para España de la «Sociedad anónima de electricidad, antes Schucker y C.^a, Nuremberg».—Capital invertido: Marcos 50.000.000. Único representante en España de las legítimas turbinas «Voith».—Más de 200 instalaciones eléctricas hechas y en función solamente en España.—Tranvías eléctricos construidos: 36 líneas con 512 kilómetros de extensión y 1.524 motores.—Proyectos y presupuestos gratis.

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—**Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid**

ARIZA Y DÍAZ.—INGENIEROS DE MINAS.—OFICINA técnica: Atocha, 27, Madrid.—Teléfono: 1.643; telegramas: «Diariza, Madrid».—Horas de oficina: de nueve a doce y media.—Consultas, informes, planos, deslindes, dirección y administración de minas, instalaciones, traducciones técnicas, proyectos y presupuestos.—Aplicaciones de la electricidad.—Ensayos y análisis de minerales y productos metalúrgicos a cargo de D. Pedro Rojas, Ingeniero de minas.

ARTURO KOPPEL.—FÁBRICA DE FERROCARRILES. Sucursal en Madrid: Calle de Atocha, núm. 20.—Sucursal en Bilbao: Gran Vía, núm. 34.—Venta exclusiva en Europa de las fabricaciones de The Dickson Locomotive Works Scranton.

ASTILLEROS DEL NERVIÓN.—BILBAO.—SESTAO.—Construcción de buques de guerra, mercantes, de pesca, remolcadores, dragas.—Reparación de cascos, máquinas y calderas.—Dique seco de 132 metros de largo por 28 de ancho.—Máquina de 100 toneladas.—Construcción de máquinas y calderas de vapor.—Especialidad en máquinas marinas.—Material para minas.—Tranvías aéreos.—Aparatos de enganche con privilegio, para cualquier pendiente.—Planos inclinados, vagones, castilletes y máquinas de extracción.—Instalación de lavaderos.—Construcciones metálicas, como puentes, armaduras, etc.—Fundición de piezas hasta 20 toneladas.—Presupuestos gratis.

A. VALLEJO.—ALCALÁ, 17.—MUEBLES DE EBANIS-tería y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación a provincias.

BANCO CASTELLANO.—VALLADOLID.—CAPITAL: 6.000.000 de pesetas.—Descuentos, préstamos, cuentas corrientes, de crédito y de garantía, giros, depósitos, compra y venta de valores, etc.

BANCO DE ANDALUCÍA.—SEVILLA.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE BILBAO.—BILBAO.—ES LA SOCIEDAD bancaria más antigua de la plaza.—Capital: 30.000.000 de pesetas.

BANCO DE CARTAGENA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PE-setas.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE SANTANDER.—SANTANDER.—FUNDADO en 1857.—Descuentos, préstamos, comisiones y toda clase de operaciones bancarias.

BANCO DE VALENCIA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PE-setas.—Giros, comisiones, préstamos, cuentas corrientes y de crédito, descuentos, compra y venta de valores, etc.

BANCO DEL COMERCIO.—BILBAO.—ANTIGUA SOCIE-dad de crédito.—Capital: 5.000.000 de pesetas.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO.—SOCIEDAD ANÓNI-ma.—Domicilio social: Paseo de Recoletos, 17.—Madrid.—Compra y venta de valores públicos a plazo y al contado en todas las plazas de España y del extranjero.—Préstamos sobre valores públicos.—Custodia de toda clase de valores.—Cobro y compra de cupones españoles y extranjeros.—Cobro y descuento de letras sobre todas las plazas del reino y del extranjero.—Seguros de cambio.—Emisión de giros, cheques nominativos y cartas de crédito.—Apertura de toda clase de cuentas corrientes, de depósito y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA.—SAN Marcos, núm. 44.—Agencia de Madrid.—Buenos Aires, Reconquista, 180.—Rosario de Santa Fe, calle de San Martín esquina Santa Fe.—Once de Septiembre, calle Centro América, 185.—Expide letras de cambio y cartas de crédito sobre Argelia, Marruecos, Alemania, Austria, Bélgica, Colombia, Cuba, Dinamarca, España, Egipto, Estados Unidos, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Jamaica, Méjico, Noruega, New York, Portugal, Puerto Rico, Rusia, Rumania, Servia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía: Buenos Aires y todas las ciudades y pueblos de la República Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.—Descuenta letras de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe a los interesados, y en general, de toda clase de operaciones bancarias.—Intereses que se abonan: En cuenta corriente, 1 por 100 anual.—Depósitos a tres meses fijos, 1 3/4.—Depósitos a seis meses fijos, 2.—Depósitos a mayor plazo, convencional.—Depósitos en Caja de Ahorros con libreta, desde 25 pesetas hasta 3.000 pesetas, después de sesenta días, 2 1/2 por 100.—Augusto J. Coelho, Gerente.

BANCO DE VIZCAYA.—BILBAO.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores, giros sobre España y el extranjero, cartas de crédito, cuentas corrientes, depósitos, toda clase de operaciones de Banca.

BANCO GUIPUZCOANO.—SAN SEBASTIÁN (GUIPÚZ-coa).—Capital: 5.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores del Estado, industriales y locales y cuantas operaciones se relacionan con los asuntos bancarios.

CASTAÑÓN, MONJE Y COMPAÑIA, INGENIEROS.—Apa-ratos topográficos. Balanzas de precisión. Material de dibujo. Microscopios, etc.—Montera, 47 y 49, entresuelo. Madrid.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

EL MATERIAL INDUSTRIAL.—COMPAÑIA ANÓNIMA. Ledesma, 20.—Bilbao.—Almacenes de maquinaria y accesorios.—Agencia industrial y oficina técnica.—Material fijo y móvil para ferrocarriles.—Material para minas.—Material para la metalurgia.—Material agrícola.—Material para la industria cerámica.—Material para todas las aplicaciones industriales de la electricidad.—Material para incendios.—Material hidráulico para puertos de mar.—Máquinas-herramientas para trabajar metales y maderas.—Motores á gas é instalaciones de gas pobre.—Máquinas á vapor, locomóviles, calderas, etc.—Bombas, inyectores, turbinas, etc.—Grúas, poleas diferenciales, gatos, fraguas portátiles, cables.—Correas belgas de cuero, balata, pelo de camello y algodón.—Aceros y herramientas de todas clases.—Aceites minerales, grasas, empaquetaduras, gomas, tubos de nivel, cartón de amianto, desincrustante, etc. Estudios y presupuestos gratis.

FUNDICIONES Y CONSTRUCCIÓN MECÁNICA DEL «Nervión».—Averly y Compañía.—Bilbao (nombre comercial registrado).—Fundiciones de hierro y bronce de toda clase de piezas hasta de 2.000 kilogramos.—Calderería.—Calderas de vapor marinas y terrestres, Depósitos, Tanques, etc. Material fijo para ferrocarriles.—Semáforos, Cambios de vía, Placas giratorias.—Maquinaria de todas clases.—Motores de vapor é hidráulicos.—Transmisiones de movimiento.—Turbinas de todos los sistemas y para todos los saltos.—Especialidad en las modernas americanas «Francis y Pelton», tan buenas, si no mejores, que todas las extranjeras y muchísimo más baratas.—Verdadero regulador de precisión.—Bombas centrífugas de alta presión, para alturas hasta de 250 metros y más.—Instalaciones eléctricas en general.—Telegramas: Averly, Bilbao, Teléfono 978.—Se remiten presupuestos.

GIJÓN.—CRÉDITO INDUSTRIAL GIJONÉS.—SOCIEDAD anónima bancaria é industrial.—Capital: 15.000.000 de pesetas.

GRAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE MARCA «EL Hórreo» de los hijos de Pablo Pérez.—Colunga (Asturias).

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES. SUCESORES de Mira.—Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisne, 11.—Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpesismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

LA PRIMITIVA VALENCIANA DE LLADRÓ Y COMPA-ñía.—Grandes talleres de construcción de material móvil para ferrocarriles, tranvías y minas.—Coches ripert y ómnibus.—Especialidad en coches para tranvías eléctricos.—Almacera (Valencia).

LA SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS.—Arrendataria de la fabricación y venta exclusiva de pólvoras y materias explosivas, ofrece al público las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas «Flobert» para salón y toda clase de accesorios y artículos no tarificados propios del arriendo.—Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.—Por telégrafo: Explosivos.—Madrid. Nota.—Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

LUIS ALBERNI.—CASA FUNDADA EN 1865.—MANRE-sa.—Telegramas: Alberni.—Blanqueo y fábrica de cabos de algodón peinados en blanco y color para limpieza de máquinas.—Aceites minerales y valvulinas para engrase de maquinaria.—Compra y venta de maquinaria y toda clase de desperdicios de fábricas, algodón y lana.—Comisiones y consignaciones del país y extranjero.

OSWALD BURGER.—OFICINA TÉCNICA.—MADRID, Prado, 3.—Estudios, proyectos, maquinaria de toda clase, instalaciones de fábricas industriales, centrales eléctricas de alumbrado y transporte de fuerza.—Representante de C. & L. Steinmueller.—H. Friederichs & Compañía.—Halvor Breda.—Maschinenfabrik Geislingen.—G. Herrm. Findeisen.—Calderas, recalentadores, condensadores, refrigerantes, purificadores de agua, turbinas, ruedas hidráulicas, máquinas de molinería de fabricación de cemento, quebrantadores, grúas correderas y giratorias, ascensores.—Además representante de varias fábricas de máquinas herramientas, máquinas de fabricación de cables, motores de vapor, etc., etc.

PEDRO DOMEQ.—COSECHERO, ALMACENISTA Y extractor de vinos.—Jerez de la Frontera.—Casa fundada en 1730.—Sus espaciosas bodegas, en las cuales se pueden ver todos los adelantos industriales conocidos en este ramo hasta el día, encierran soleras antiquísimas de vinos Amontillados, Olorosos, Jerez Seco, Pedro Jiménez y Moscatel, contando algunas de ellas más de siglo y medio, siendo procedentes de su viña de 500 aranzadas, ó sean 224 hectáreas en el pago de Macharnudo, el más renombrado de Jerez.

Esta casa ha sido la primera que ha producido en España agudientes de puro vino, estilo Cognac, que, en igualdad de edad, compiten con los mejores que fabrican las más renombradas de Cognac, y sus productos son ya favorablemente conocidos en los principales mercados del mundo.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁ-licas.—Talleres de Madrid (Glorieta del Puente de Toledo), y en Bilbao, Gijón, Linares y Beasain.—Construcción de armaduras, columnas, vigas armadas, puentes, grúas, depósitos de chapa y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajustes y reparación de maquinaria. Depósito de Metal Deployé.—Estudios, proyectos y consultas.—La correspondencia y pedidos al Sr. Administrador de los Talleres. Z-7

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR.—Unicos propietarios de las patentes del acumulador «Tudor» para España, Portugal y Ultramar.—Oficinas: Madrid, Carrera de San Jerónimo, núms. 7 y 9.—Fábrica: Zaragoza, camino de Cuéllar, núm. 103, «La Pila».—Miembro del Consejo de Administración: D. Enrique Tudor, inventor del conocido y renombrado acumulador Tudor.—Fábricas asociadas: París, Lille, Berlín, Hagen (Vestfalia), Zurich (Zuiza), Génova, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rosport, Bruxelles, Manchester, Chicago, Philadelphia.—Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electrolítico y sin pasta, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.—Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.—Acumuladores con descarga rápida.—Acumuladores reguladores para tranvías eléctricos.—Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.—Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.—Pidanse presupuestos á la Oficina Central.—Aviso: Se advierte que esta Sociedad es la única autorizada por el Sr. Tudor para la fabricación y venta de los acumuladores «Tudor» en toda España.

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA.—BARCELONA.—Carbones de las minas de Aller (Asturias).—Consumidos por las Compañías de ferrocarriles del Norte de España, de Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo, de Salamanca á la frontera portuguesa, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Madrid á Cáceres y Portugal y otras Empresas de ferrocarriles y tranvías á vapor.—Marina de guerra y los arsenales del Estado, Compañía Transatlántica y otras Empresas de navegación nacionales y extranjeras.—Declarados similares al Cardiff por el Almirantazgo portugués.—Carbones de vapor, menudos para fragua, aglomerados, cok para usos metalúrgicos y domésticos.—Diríjanse los pedidos á la Sociedad Hullera Española.—Apartado 131.—Barcelona.—O á sus agentes en Madrid, D. Ramón Topete, Alfonso XII, 10, segundo.—Santander, Señores Hijos de Angel Pérez y Compañía.—Gijón, D. Manuel Rubio.—Avilés, D. Luis Urquiano.—Cádiz, D. Daniel Mac Pherson.—Valencia, D. Rafael Terol.—Para otros informes y precios, á las oficinas de la Sociedad Hullera Española.—Calle de Pelayo, 6 bis.—Barcelona.

SOCIÉTÉ BELGE GRIFFIN.—MERNEM LER ANVERS. Ejes montados y ruedas para ferrocarriles y tranvías.—Cilindros para laminadores de todas clases.—Camisas para molinos de mineral y de cemento.—Mandíbulas para trituradoras, poleas, etc.—Representante general en España: Tomás Ortiz de Lanzagorta, Ingeniero de Caminos.—Los Madrazo, 1 triplicado.—Madrid.

TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS DE Mariano de Corral.—Construcción de material móvil y fijo para ferrocarriles y minas.—Puentes y armaduras para cubiertas.—Piezas forjadas y estampadas.—Fundición de hierro, acero y otros metales.—Compañías de ferrocarriles que tienen en sus líneas materiales construidos por esta Casa: Bilbao á Portugalete.—Norte y Madrid á Zaragoza y á Alicante (Vagones-cubas de las «Bodegas Bilbainas»).—Bilbao á Durango y San Sebastián.—Luchana á Munguía.—Bilbao á Lezama.—La Robla á Valmaseda y Luchana.—Bilbao á Santander.—Castejón á Soria.—Villaodríd á Ribadeo.—Bilbao á Las Arenas y Plencia.—El Astillero á Ontaneda.—Cantábrico de Santander y otros muchos ferrocarriles mineros y fábricas, como las de Castro-Alén, Mutioloa, Hulleras de Sabero, Minas de Heras y de la Nueva Montaña de Santander, la Basconia y Altos Hornos de San Francisco.—Tranvías de San Sebastián á Rentería y de Bilbao á Durango y Arratia, etc., etc.—Pidanse informes de esta Casa á los señores Ingenieros de las Compañías ferroviarias antes de decidir sobre los pedidos de materiales.—Dirección telegráfica: Corral, Bilbao.

TRACCIÓN ELÉCTRICA.—MAQUINARIA, FRENSOS DE aire comprimido y material de líneas aéreas, etc. para tranvías eléctricos.—Talleres especiales para la construcción de material móvil para tranvías.—Calle de Mallorca (chaffán á la de Marina).

UNIÓN HULLERA Y METALÚRGICA DE ASTURIAS Minas de Mosquera, Sama, La Justa, María Luisa y Santa Bárbara.—Explotación y exportación de toda clase de carbones minerales.—Correspondencia al Director de la Sociedad.—Gijón.

SANTOS DEL DIA

Santos Plácido, Apolinar, Froilán y Atilano.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 1 1/2.—Dolorettes.—Colorin colorao.—El puño de rosas.—El terrible Pérez.

LÍRICO.—A las 9.—La Marsellesa.

ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—Los hijos del mar.—El fa-moso Colirón.—El bateo.—Venus-Salón.

MODERNO.—A las 8 1/2.—Los granujas.—Caramelo.—El monaguillo (reprise).—Cambios naturales (reprise).

Establecimiento tipográfico Nics de L. A. Garcia.

CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.